UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN".

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

EDWIN HERNÁN MORALES SINCHIRE

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. PAULINA MONCAYO CUENCA Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dra. Paulina Moncayo Cuenca. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido la presente tesis, intitulada **"REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN"**, presentada por el señor Edwin Hernán Morales Sinchire, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; la tesis ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las normas pertinentes; por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 31 de Mayo de 2016

Dra. Paulina Moncayo Cuenca. Mg. Sc.
DIRECTORA DE LA TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwin Hernán Morales Sinchire, declaro ser autor del presente trabajo *de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus* representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Edwin Hernán Morales Sinchire

FIRMA. .....

CÉDULA: 1718886623

FECHA: Loja, Junio del 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwin Hernán Morales Sinchire, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN",** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de junio del 2016 firma el autor:

Firma: .....

Autor: Edwin Hernán Morales Sinchire
Cédula: 1718886623
Dirección: Loja: Época calles Honduras y Haití.
Correo Electrónico: emelecsolddo@gmail.com
Teléfono: 072582768 Celular: 0967505871

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTORA DE LA TESIS: Dra. Paulina Moncayo Cuenca. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO.

Dr. Fernando Soto Mg,Sc	PRESIDENTE
Dr. José Loaiza Mg,Sc	VOCAL
Dr. Ángel Hoyo Mg,Sc	VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis padres Elcy Sinchire Ramos y Hernán Morales Luzuriaga quienes, con su amor, sacrificio, y ejemplo me enseñaron que el mundo está en las manos de aquellas personas que tienen el coraje de soñar y vivir los sueños. Me encaminaron a que sea un buen estudiante y consecuentemente un buen profesional, honesto y siempre buscar la justicia y la equidad, que el título es un medio, el fin es servir a la sociedad; la perseverancia de alcanzar los objetivos trazados sin declinar nunca los sueños por alcanzar.

A mi hermana Dayana Morales Sinchire, que con su apoyo cariño siempre me dio palabras de aliento en mi proceso estudiantil, a mi prima Yesica Veintimilla por su constante apoyo.

El Autor.

AGRADECIMIENTO.

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja a el Área Jurídica Social y Administrativa a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación académica en los diez módulos que fue la oferta académica en cinco años; por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión, en las personas de las autoridades al pueblo ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta de la inversión realizada.

Loja, 31 de mayo de 2016.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
   - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA
   - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
     - 4.1.1. GENERALIDADES.
       - 4.1.1.1. Conceptos de la Familia.
       - 4.1.1.2. La Unión de Hecho.
       - 4.1.1.3. Pena Natural.
       - 4.1.1.4. Penas no Privativas de Libertad.
       - 4.1.1.5. Conductor.
       - 4.1.1.6. Víctima.
     - 4.1.2. PROPÓSITO DE LA PENA NATURAL.
       - 4.1.2.1. Social.
       - 4.1.2.2. Judicial.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA NATURAL.

4.2.1.1. Los Antecedentes Históricos de la Pena Natural en Ecuador

4.2.1.2. Antecedente Histórico de la Unión de Hecho.

4.2.1.3. Requisitos Doctrinarios para la Aplicación de la Pena Natural.

4.2.2. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

4.2.2.1. Aspectos Penales de Tránsito.

4.2.2.2. Elementos de la culpa en materia de Tránsito

4.2.2.3. Consecuencias Humanas y Económicas

4.2.2.4. Accidentes de Tránsito.

4.2.2.5. Parientes de Consanguinidad.

4.2.2.6. Omisión de Parientes de la Unión de Hecho.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA PENA NATURAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. Derecho Natural según el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en los Delitos de Tránsito.

4.3.3. LA PENA NATURAL EN EL DERECHO COMPARADO.

4.3.3.1. Pena Natural según el Código Penal de la Nación Argentina.

4.3.3.2. Pena Natural según el Código Penal de España.

4.3.3.3. Comparaciones de las Legislaciones de Ecuador, Argentina y España.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MÉTODOS.

5.1.1. Método Científico.

5.1.2. Método Inductivo.

5.1.3. Método Deductivo.

5.2. TÉCNICAS.

5.3. PROCEDIMIENTOS

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Estudio de Caso.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TITULO:

“REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN”.

2. RESUMEN.

En nuestro país existe un elevado índice de accidentes de tránsito, los cuales no distinguen clases, ni condición social. Ninguna de las familias ecuatorianas está exenta a sufrir accidentes. El Estado se encuentra obligado en los últimos tiempos a endurecer las penas de los delitos y contravenciones de tránsito con el fin de proteger el bien jurídico. Con la aplicación del principio de oportunidad la pena natural es tomada en cuenta para sancionar a los responsables de accidentes de tránsito, cuando están involucrados familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del causante del accidente;el Estado permite aplicar dicha figura jurídica amparándose en el principio de mínima intervención y el principio constitucional de economía procesal; siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para poder solicitar dicha pena y el Fiscal este de acuerdo, de conformidad con la Constitución de la República vigente, determina que es de exclusividad de la Fiscalía el ejercicio de la acción penal, debiendo de considerar que el delito haya sido cometido por primera vez, no cause alarma social, que el causante haya causado daños físicos psicológicos o un familiar se encuentre involucrado. Esto tiene como principal propósito evitar los efectos criminógenos para el causante de un accidente de tránsito; además tomamos en cuenta que con el reconocimiento de las nuevas formas de unión familiar es necesario que se reconozca ampliamente esos derechos, no simplemente en el ámbito de la sociedad de bienes. Para aplicar la mencionada medida el Juez toma en cuenta que exista la reparación integral de la víctima, esto es un adelanto en el campo jurídico ya que en países como Inglaterra, Bélgica, Escocia, Noruega, existe la transacción penal, esto por los

índices de reincidencia, lo cual muestra que funciona, siendo la rehabilitación integral de la persona y su reinserción a la sociedad más fácil, por su sometimiento voluntariamente a una rehabilitación, la cual queda sometida al sobreseimiento definitivo del proceso, en caso de cumplir a cabalidad con la medida alternativa dictada por el Juzgador. Pues este tipo de medidas busca que el aparataje estatal no se movilice por hechos en aplicación de principio generales, no deben ser merecedores de una pena privativa de libertad.

2.1. ABSTRACT.

In our country there is a high rate of traffic accidents, which do not distinguish classes or social condition. The State is obliged recently to toughen penalties for crimes and violations of traffic in order to protect the legal right. The State is obliged recently to toughen penalties for traffic offenses in order to protect the legal right. With the application of the principle of natural penalty opportunity it is taken into account to punish those responsible for traffic accidents, when they are involved relatives to the fourth degree of consanguinity and second of affinity of who caused the accident; the State can apply such legal entity relying on the principle of minimal intervention and the constitutional principle of judicial economy; provided it complies with the legal requirements in order to apply the death penalty and the Prosecutor agrees, in accordance with the Constitution of the current Republic, determines that it is exclusive of the Attorney exercise of criminal action, having to consider the offense is committed for the first time, does not cause social alarm, that caused physical damage caused psychological or family member is involved. This has as main purpose to avoid the criminogenic effects for causing a traffic accident; we take into account that with the recognition of the new forms of family unity is necessary that these rights are widely recognized, not just in the field of company assets. To apply the derogation the judge takes into account that there is full compensation of the victim, this is a breakthrough in the legal field and in countries like England, Belgium, Scotland, Norway, there is a criminal transaction, this rates recidivism, which shows that it works, being the integral rehabilitation of the person and their reintegration into the easy society, submission voluntarily rehabilitation,

which is subject to dismissal process, should fully comply with the alternative measure dictated by the Judge. For this type of measures that the state seeks not be mobilized by facts under general principle, they should not be deserving of a custodial sentence.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente tema: **“La reforma al artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la unión de hecho en su tipificación y sanción”,** surgeal seleccionar el objeto de estudio de mi problemática relacionada a la pena natural que debe ser aplicada a los parientes de la víctimas de accidentes de tránsito, ya sea por lazos de consanguinidad, afinidad que facultad el Código Orgánico Integral Penal, siendo mi apreciación que debe incluirse a los parientes por unión de hecho, es decir la relación de convivencia marital, por razón que están unidos por lazos de afinidad de pareja consensual.

A continuación cumpliendo las secuencias metodológicas se procedió a realizar el plan de IENES que fue sometido a conocimiento y aprobación de la Carrera habiendo designado a la Dra. Paulina Moncayo Cuenca, como directora de tesis, docente del paralelo “E” de arrastre, como parte de la investigación que realizamos unimos y acumulamos la información empírica y bibliográfica que sirvede sustento para tratar los marcos conceptuales, doctrinarios y jurídicos.

Esta tesis se encuentra conformada por una Revisión de Literatura la misma que se constituye con un marco conceptual, doctrinario y jurídico.

Dentro del marco conceptual analizo categorías como: Generalidades acerca de conceptos de Familia, la Unión de hecho, pena natural, penas no privativas de libertad, el conductor, la víctima; también se analiza el propósito de la pena natural, desde el punto de vista social y judicial.

En el marco doctrinario desarrollamos las temáticas relacionadas a: Relato histórico de la pena natural, Antecedente Histórico de la Unión de Hecho, Antecedentes Históricos de la Pena Natural en el Ecuador, Requisitos Doctrinarios para la Aplicación de la Pena Natural. Además se analizan las Medidas alternativas a la privación de la libertad; Aspectos Penales de Tránsito, Accidentes de Tránsito; las Consecuencias Humanas y Económicas, los Parientes de Consanguinidad; y, la Omisión de Parientes de la Unión de Hecho.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal en relación a la problemática de estudio como lo es la pena natural aplicada en delitos de tránsito. En este apartado también se analiza el derecho comparado de las legislaciones de Argentina y España.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento donde se hallan los cambios a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como son el histórico, teológico, gramatical reforzado por la doctrina del derecho cumpliendo con la planificación.

A fin de demostrar resultados de la investigación de campo seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho penal, constando en cuadro estadístico y en gráfico para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

La verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, contribuyeron para reforzar la fundamentación de la propuesta de reforma legal.

En el informe final presento las conclusiones que son el producto de nuestra investigación, así como las recomendaciones y la propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que incluya los parientes por unión de hecho serán considerados para la aplicación de la pena natural.

De esta manera queda culminado el presente trabajo de investigación jurídica para que sirva como fuente de proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, y que sirva a los estudiantes y profesionales del Derecho como guía para proponer reformas legales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. GENERALIDADES.

En la evolución del hombre existió la necesidad de transportarse es así que en un comienzo el hombre domesticó animales para la transportación de personas y de cosas, necesarias para el correcto desenvolvimiento de la sociedad; debido a esta necesidad surgió un invento que cambio definitivamente la forma de trasportarse, este invento que revolucionó dicha transportación fue la rueda, tiempos más tarde (1725-1804), cuando Nicolás Joseph Cugnotinventó el primer automóvil que fue a vapor,iniciándose una carrera contra el tiempo para mejorar dicho prototipo hasta que años más tarde Henry Ford lanzó al mercado el primer automotor, como es un invento de naturaleza mecánica para ser conducido por el hombre aunque son seguros, la conducta imprudente y negligente están en constante peligro, dentro de esta interacción se han producido los denominados accidentes de tránsito en donde están involucrados conductores, pasajeros, peatones, o terceras personas, por lo que el Estado al garantizar el bien principal que en estos casos es la vida, se han visto en la necesidad de crear unordenamiento jurídico que regule las contravenciones y delitos de tránsito.

Los denominados accidentes de tránsito son producidos por fallas mecánicas, impericia, negligencia, inoperancia, inobservancia de las leyes, reglamentos de tránsito por lo que en nuestra legislación son considerados como delitos de tipo culposo, ya que el elemento constitutivo del delito es la culpa, y ninguna

persona que estáal volante conduce con la intención de causar daño a otra persona. Para el desarrollo del primer capítulo de la investigación, la cual se encuentra inmersa dentro de lo que es el campo del derecho positivo incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos culposos, en nuestra sociedad desde que el ser humano dejo de ser nómada surgieron diferentes tipos de relación entre seres humanos para conseguir el bien común una vez nuestros pueblos colonizados por los españoles con ellos llegaron sus costumbres la movilidad que ha generado el tránsito del bien común y el desarrollo de las colonias esas y más circunstancias crearon los diferentes tipos de transporte, y aquellas personas que se transportan o están inmersas en accidentes de tránsito tienen familias ya sean de consanguinidad como de afinidad, con la independencia definitiva de nuestro país y con el ordenamiento de una república independiente, pero quedaron arraigadas algunas prácticas como es el concubinato que con la evolución de nuestro Estado y el reconocimiento de derechos se lo denomino unión de hecho.

La Constitución del 2008 va un poco más allá al reconocimiento de la unión de hecho entre dos personas. De estos antecedentes ha surgido el problema a investigar, por su naturaleza todos los tipos de unión hecho, el trabajo de investigación que por ser un tema de actualidad y sobre todo de interés para las personas involucradas en la relación que se ha llegado a determinar, por sus características tiene amplitud en lo que respecta a doctrinas, teorías, conceptos, etc., pero que para su estudio lo hemos delimitado en los puntos a tratarse y que constan en el plan de investigación.

Se llama generalidades a este capítulo porque nos conduce a ilustrarnos en lo medular de la investigación, analizaremos conceptos que van acorde con la problemática planteada, haciendo un análisis general del porqué del problema enunciado, su origen, efectos y consecuencias, partiendo de la relaciones entre conductor, familiares, grados de parentesco, víctima partiendo de que nuestra normativa jurídica es positivista, es decir que los jueces interpretan lo que está escrito en la ley y al llegar a determinar claramente el tema motivo de nuestra investigaciónel Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador determina caramente las uniones de hecho, además como ley suprema nos da claramente supremacía ante las leyes orgánicas, respecto específicamente a el Código Orgánico Integral Penal en donde en los delitos de tránsito se ha implementado la pena natural y las personas beneficiadas con este tipo de medidas.

4.1.1.1. Conceptos de Familia.

Para iniciar a conceptualizar a la familia debemos tener en cuenta las opiniones de varios tratadistas que dan su aporte a la ciencia del derecho. La familia como la base principal de una sociedad, está garantizadas por el Estado a través de sus leyes internas, que protegen a todos los integrantes del núcleo familiar, por lo tanto el concepto de familia abarca aquellas familias constituidas por matrimonios y por uniones de hecho.

"La familia, según la declaración universal de los derechos humanos es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la

protección de la sociedad y del Estado"[1].

Los derechos humanos respecto a la familia ya que pues parte de este concepto también tiene que ver con la declaración de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y por lo mismo su reconocimiento además del aseguramiento y la búsqueda de formas de protección del núcleo familiar como parte fundamental de la sociedad en general está llamada a su protección, por lo anteriormente citado podemos determinar que en nuestros países latinoamericanos ha llegado a constituirse una institución para buscar el bien común, según la percepción de algunos psicólogos la familia o las relaciones familiares llegan a determinar la conducta de los miembros y de ahí su comportamiento dentro de la sociedad, es decir que los conflictos familiares la disgregación familiar llega a influir en el comportamiento de los miembros principalmente en los menores, que toman la educación de carácter moral para su correlación con miembros externos al núcleo familiar.

Los miembros conocidos dentro del núcleo familiar en nuestro país son de consanguinidad y de afinidad, dentro de la consanguinidad son miembros de la familia unidos por vínculos de sangre, los cuales los vamos a explicar de una mejor manera especificando los grados parientes de consanguinidad: En línea recta ascendientes primer grado padre; segundo grado abuelo, tercer grado bis abuelo, cuarto grado tatarabuelo. En línea recta descendientes primer grado hijo; segundo grado nieto, tercer grado bisnieto, cuarto grado tataranieto. En

[1] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Art. 16. # 3.

línea colateral tenemos: en primer grado hermanos; segundo grado tíos; tercer grado primos; cuarto grado sobrinos.

Los parientes por afinidad, surgen legamente con el matrimonio, y son: En línea recta ascendiente, primer grado los suegros;en línea recta descendientes primer grado los yernos; segundo gradohijastros. En línea colateral segundo grado los cuñados.

Para el autor Rubén Moral Sarmiento, define a la familia:

"Es el conjunto de individuos unidos por el vínculo del matrimonio o del parentesco. Forman parte de ese grupo los cónyuges y sus hijos, los ascendientes del marido y de la mujer, los nietos, los hermanos, los tíos, y aún los primos o los llamados vulgarmente primos segundos"[2].

Para este autor la familia constituye el conjunto de personas relacionadas por los lazos de consanguinidad y parentesco, indicando a los parientes consanguíneos ascendientes y descendientes en línea recta, así como los colaterales, que llagan hasta el cuarto grado, mientras que los parientes por afinidad solo llegan hasta el segundo grado, en línea recta y colateral.

Para los tratadistas Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni respecto de la familia señalan:

"La Familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación. La familia está formada por todos los individuos unidos

[2] MORAL, Sarmiento Rubén, "La Familia en el Derecho Civil Ecuatoriano", Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, Año 1985. Pág. 14.

por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Es decir, en primer lugar, y en la medida en que, como entre nosotros, el concubinato no produce efectos jurídicos familiares por sí mismo, es necesario aludir a los vínculos que derivan del matrimonio y de la mera unión intersexual"[3].

Esta definición menciona un término de vínculos jurídicos que en la actualidad, la unión de hecho o concubinato ya genera derechos y obligaciones civiles, estando en la actualidad aceptada como estado civil, según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Por otro lado la palabra matrimonio como denominación de institución social y jurídica se deriva de la práctica y del Derecho Romano. El origen etimológico del término es la expresión "matri-monium" que deriva del latín "mater", que significa"madre", y "munium", que quiere decir "función, cargo", o sea, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad. Para los romanos se determinaba por el machismo existente a través del tiempo; el marido era el jefe del hogar, la madre quedaba en la subordinación al esposo, de la tutela de su padre y de que sus hijos tendrían así un padre legítimo al que estarían sometidos hasta su plena capacidad legal; es la figura del pater familias, que constituye una unidad social económica con vínculos sentimentales de amor, solidaridad, sexual, que en nuestros países donde es arraigada la religión católica solo se permite el matrimonio entre dos personas por cuestiones morales que han llegado a constituirse en costumbre,

[3] BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI.- Eduardo A.- Manual de Derecho de Familia.- 3ra Edición.- Editorial Astrea.- Pág. 5

fuente secundaria del derecho. En otras sociedades de occidente se permite libremente la poligamia en donde se forman otros tipos de vínculos familiares, también es de nuestro conocer que desde la época de la colonia surgió otro tipo de familia que en aquellos tiempos se la denominaba concubinato; en los años 60 surgió una forma de unión que se denominó unión libre, la cual por su naturaleza era una forma de cohabitar sin contraer matrimonio. Por la evolución de la sociedad las políticas de Estado se desarrolla la normativa que establece el marco jurídico que regula estos tipos de unión que en nuestro ordenamiento jurídico se la ha denominado unión de hecho debidamente regulada en nuestro Código Civil. En occidente se llegaron a dar en los años 1960 y 1970 otro tipo de uniones de hecho de tipo homosexual, surgió la necesidad de establecer leyes para reconocer y proteger este tipo de uniones.

4.1.1.2. La Unión de Hecho.

He creído conveniente para comprender mejor el tema de investigación mencionar que la legislación ecuatoriana, en lo referente a los derechos de la familia, no solamente reconoce el matrimonio legalmente establecido, en el Código Civil, sino también a la unión de hecho garantizada en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y en demás leyes, aunque hace diferencias conceptuales entre las dos figuras legales.

La enciclopedia legalIorsconsulta establece:

"La unión de hecho o convivencia more uxorio suele definirse como aquella que ha desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria,

estable con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años practicada de forma extensa y publica con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar"[4]

La unión de hecho es muy similar a la figura jurídica del matrimonio, crea similares obligaciones y tiene el mismo propósito, buscar el bien común, el progreso económico social con relaciones sentimentales, sexuales, pero al hablar en el sentido negativo las uniones de hecho la mayoría no son legalizadas o no cumplen los requisitos para poder legalizarlas. En cuanto a las uniones de hecho de carácter homosexual daré un concepto simple "es la persona ya sea hombre o mujer que prefiere la compañía de otra persona del mismo sexo", a través de la historia estas personas fueron tachadas de pecadores por la religión, calificados como abominables, de delincuentes o enfermos por una sociedad conservadora que no aceptaba este hecho ya que era denominado contra natura; en 1981 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que la homosexualidad no es una enfermedad y que no por qué ser discriminados, ni ser condenados penalmente por su condición, y a reconocer sus uniones, estos interese se reflejan en el ordenamiento jurídico que el derecho debe resolver en sus dos instancias en el Derecho público y en el Derecho privado, la donación, la disolución de la unión de hecho y liquidación de bienes muebles e inmuebles la legitimidad para reclamar daños por la muerte del conviviente, e incluso la posibilidad para pedir acogerse a la pena natural en los delitos de tránsito.

[4] ENCICLOPEDIA LEGAL IORSCONSULTA, Argentina, Edición SOL 90, Año 2012. Pág. 1099

"Las uniones de hecho es la unidad convivencial alternativa al matrimonio, por un lado existen las uniones de hecho heterosexuales o concubinatos"[5].

En nuestro país que por cuestiones morales y complejos sociales este tipo de uniones son satanizadas por la religión, y por la sociedad conservadora que las refuerzan. Sin desconocer las teorías que existen de que la homosexualidad es parte de la naturaleza humana, ya que no se hacen si no se nace. Monogamia en los humanos, es un modelo de relaciones afectivo-sexuales basado en un ideal de exclusividad sexual para toda la vida entre dos personas unidas por un vínculo sancionado por el matrimonio, por la ley o por el derecho consuetudinario.

"***Al practicante o creyente en este modelo de relación se le llama monógamo. A diferencia de la monogamia, existen otros modelos de relaciones que posibilitan vincular afectiva y sexualmente a más de dos personas a la vez, como la poligamia (sea poliándrica o poligínica), poliamor, entre otras"[6].***

La unión de hecho en la legislación ecuatoriana se puede dar entre dos personas que pueden ser de diferentes sexos y del mismo sexo, con la finalidad de vivir juntos y formar un hogar, lo que les genera derechos y obligaciones civiles una vez legalizada dicha unión e inscrita en el Registro Civil.

---

[5] CHANAME ORBE, Raúl. "Diccionario Jurídico Moderno". 9ª. Edición. Lex& Iuris. Grupo Editorial. Lima-Perú. 2014. Pág. 774.

[6] DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA JURÍDICO. Año 2011, Edición Espasa, año 2012. Pág. 459.

4.1.1.3. Pena Natural.

La teología o la sociología cristiana, el derecho natural, nos acercan a la comprensión de esta figura jurídica. La enciclopedia jurídica elemental de Guillermo Cabanellas nos dice respecto a la pena:

"Sanción fijada por la ley, para quien comete un delito o falta especificados. Dolor físico, pesar, esfuerzo, dificultad, trabajo; fatiga. La etimología de esta voz da razón tanto a lo que ven en la pena un mal como aquellos que la interpretan cual explosión o medida regenerativa. Inmediatamente procede del latín poena, derivado a su vez del griego poinen o penan, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía entronca con el suscrito punya, cuya raíz pu quiere decir purificación. Concepto básico en la consideración estrictamente jurídico penal, según las distintas escuelas y aun autores, así son las definiciones. Como noción unificadora casi no subsiste otra idea de la consideración de la pena como consecuencia de un delito o falta, y en tanto que reacción social contra uno u otra. Sin embargo, basta mencionar el proceso y la responsabilidad civil para probar que todas las consecuencias jurídicas de la delincuencia constituyen una pena"[7].

Puedo colegir entonces la pena natural es la sanción humana impuesta por haber declinado en una conducta antijurídica sancionada en la ley, es producto de un delito bien sea de carácter doloso o culposo, pena natural es el daño auto infringido por el cometimiento de un delito de cualquiera de los dos tipos

[7] CABANELLAS, Guillermo. Enciclopedia Jurídica Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág.183

culposo o doloso siempre que cumpla los requisitos establecidos para que sea considerado como pena natural.Al respecto Hobbes, Thomas dice:

"Dado que ciertas acciones están conectadas por su naturaleza con diversas consecuencias perjudiciales, como cuando, por ejemplo, una persona al atacar a otra se golpea o lesiona a sí mismo, o cuando alguien contrae una enfermedad al ejecutar una acción contraria a la ley, tales perjuicios en relación a la persona no integran el concepto de "pena", ya que no es infringida por una autoridad humana, aunque, en relación a Dios, el Señor de la naturaleza, es posible hablar de aplicación y por lo tanto de una pena divina"[8].

La pena natural desde el punto de vista más filosófico es parte del derecho natural, es parte en sí del ser humano, todos los seres humanos necesitamos creer en algo, todos tenemos un Dios incluso los ateos que creen en el materialismo dialéctico; porque nuestros países fueron colonizados nos impusieron la religión católica pero en la actualidad en nuestro país existen diferentes religiones, pero todas estas tienen algo en común creen en un Dios, para estas personas no hace falta la pena impuesta por el hombre ellos creen en la salvación del alma y que todas las peripecias que se sufre en la vida son consecuencias directas de los designios de Dios, es por eso la necesidad de positivar este tipo de normas morales al adoptarlos nosotros voluntariamente como forma de convivencia social, es una necesidad el positivar estas normas en nuestro ordenamiento jurídico.

[8] HOBBES, Thomas. Leviathan (1651), citado de la edición alemana de IringFestcher, 1984, Pág. 238

4.1.1.4. Penas no Privativas de la Libertad.

Los derechos humanos y los principios de libertad,son parte innata del ser humano, para ello vamos a armar un concepto propio en base a los conceptos de algunos tratadistas. Según Gonzales Moreno, quién toma textualmente del Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española:

"La libertad es la facultad que tiene el ser humano, de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres"[9].

La libertad de uno termina donde comienza el derecho del otro, es un precepto simple pero tiene gran significado para establecer claramente lo que es la libertad intrínseca del ser humano, para los católicos el libre albedrío de uno están en las posibilidades de decidir cuándo trasgrede el derecho del prójimo o de las costumbres o las leyes en sí, siempre y cuando asumamos las consecuencias de nuestros actos. De tal manera hacemos referencia a un principio de un conocido científico cada acción crea una reacción. Cabanellas, nos recuerda la definición de Justiniano, es decir:

"La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo la fuerza o el derecho". También nos recuerda el concepto que aparece en el art. Cuarto de la declaración de los Derechos Del Hombre y del

[9] Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Pág. 980.

Ciudadano, como "la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro"[10].

Esto nos da la pauta los derechos de cada persona son inviolables, el ordenamiento jurídico está establecido para coadyuvar un correcto desenvolvimiento del Estado, para que las personas miembros de una misma sociedad convivan en armonía entre sí,respetándose uno a otro. Para esta correlación se mantenga de una manera armónica se hizo necesario que el estado cree elementos de coerción para hacer respetar las leyes. Silva Porterorespecto de la privación de la libertad señala:

"La privación de la libertad es un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas. Desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quién lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados"[11].

La libertad es un principio fundamental que es similar a la vida, los seres humanos nacemos libres, desde que el hombre dejo de ser normado para establecerse en sociedad con fines de desarrollo y búsqueda del bien común fue necesario el establecer normas de carácter moral que en un principio las adoptan las personas voluntariamente pero luego fue necesario que exista un elemento de coerción para las personas que se nieguen a cumplirlas.

---

[10] CABANELLAS, Guillermo. Cita a Justiniano. 2001. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina. Pág. 236.

[11] SILVA Portero, Carolina (2008) Editora. Imprenta: V&M Gráficas (02 3201 171). Quito, Ecuador, 1ra. edición: diciembre *2008.* Pág. 18

El tratadista Francisco Muñoz, señala que las penas no privativas de libertad,***"tienen como denominador común la privación temporal o definitiva de derechos distintos"***[12]

Es decir, con estas penas no privativas de libertad que las consagra el Código Orgánico Integral Penal, permite que los infractores no sean encarcelados en los Centros de Privación de Libertad, sino que cumplan otras penas como seguir un tratamiento psicológico, prestar un servicio comunitario, presentación periódica ante autoridad competente, entras penas.

Para ReinhartMaurach manifiesta:

"En el caso de las penas no privativas de libertad, el sujeto es dejado en libertad pero sometido a vigilancia y considerable regulación de su conducta de vida, para el tiempo de duración de la vigilancia de la conducta, o una parte de este"[13]***.***

Con estas penas no privativas de libertad permite a la persona procesada pueda trabajar y realizar otras actividades cotidianas, pero siempre bajo el direccionamiento de la autoridad competente y de lo que establece la sentencia condenatoria.

4.1.1.5. El Conductor.

Según Guillermo Cabanellas define al conductor de la siguiente manera: ***"Quien conduce, en sus diversas acepciones. En especial, porteador,***

[12] MUÑOZ Conde, Francisco. Derecho penal, parte General, Tirant lo Blanch Valencia, 2004. Pág. 510.
[13] MAURACH, Reinhart, Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Astrea. Buenos Aires. 1994. Pág. 891.

transportador. Quien guía un vehículo, con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligroso transito moderno"[14].

Un conductor es considerado el factor humanoque más provoca infracciones de tránsito, por cuanto el conductor no toma las medidas de seguridad necesarias, tendientes a evitar un accidente de tránsito, como por ejemplo estar siempre atento en la conducción y manejar a la defensiva; actuar con responsabilidad frente al volante, no distraerse nunca; conducir con las dos manos en el volante; guardar la distancia reglamentaria frente a la presencia de otro vehículo; no rebasar en curva; no conducir a exceso de velocidad, es decir no superar los límites de velocidad determinados en las señales de tránsito dispuestas a lo largo de las vías; estas son obligaciones y responsabilidades de los conductores, de acuerdo al Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que dispone que en todo momento los conductores de vehículos son responsables absolutos de la conducción de los mismos. El tratadista Jesús Gómez Toapanta considera que:

"El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en la conducción de vehículos, aspecto con el que concuerdo en razón que el conductor de un vehículo incide en la seguridad de acuerdo a su forma de actuar ante las diversas situaciones del tránsito; a

[14] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. 28ª. Edición. Editorial Heliasta. 2003. Buenos Aires- Argentina. Pág. 275.

manera de ejemplo cito algunos delitos que contempla la Ley de Tránsito y que se producen por el factor humano"[15]

Elconductor es importante para una transportación segura, existen factores externos que muchas veces hacen que sea algo inevitable un accidente, el simple hecho de una persona subir a un automotor está sometida a constante riesgo, pero la necesidad de movilizarnos ha hecho que vivamos en constante riesgo, ya que no somos los únicos usuarios de la vía.

También existe el factor máquina o vehículo que hace que se produzcan infracciones de tránsito en las vías públicas, es decir cuando existe desperfecto mecánico en el automotor que se conduce; por lo tanto todo conductor es responsable de mantener el vehículo con todos los niveles de seguridad y garantizar el mantenimiento adecuado de todos los elementos capaces de evitar dentro de lo posible que se produzcan accidentes; o en el caso de suscitarse, sus consecuencias no sean graves.

Si bien es cierto son máquinas y por cuanto son operadas o conducidas por seres humanos, es responsabilidad de estas personas, conservar el buen estado de los automotores es así que en la actualidad en los cursos de conducción se capacitan en mecánica básica para tener una idea del correcto desenvolvimiento de un automotor, es de suma importancia esto ya que confiamos nuestras vidas a una máquina, es por ello que nuestros legisladores lo han determinado como una agravante a las personas que conduzcan un vehículo en mal estado.

[15] GÓMEZ Toapanta, Jesús. Aprender a Conducir 3ra. Edición, Año 2005, Quito-Ecuador, Pág. 11.

Las vías públicas por las cuales circulan los conductores a nivel nacional no gozan de buena calidad, lo que hace que exista una gran cantidad de accidentes de tránsito por falta de mantenimiento y de señalización adecuada. Las vías púbicas urbanas y rurales son elementos esenciales del sistema de tráfico en ciertos sectores en otros sectores en donde tenemos unas excelentes vías el problema se genera en el exceso de velocidad. La Ley de Tránsito sanciona a las personas que ocasionen accidentes de tránsito por este factor ya sea por no respetar la señalética o por invadir carril por esquivar los denominados baches.

4.1.1.6 Víctima.

Para Manuel Ossorio la víctima comprende: "El que es víctima o blanco de una ofensa. En términos generales, la víctima del delito, quien ha experimentado en una persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible"[16].

La víctima en términos generales son todas las personas que son lesionadas en sus derechos humanos y fundamentales que garantizan la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales por lo tanto, una víctima puede ser de agresiones verbales, física, psicológicas y sexuales, también pueden ser víctimas las personas cuando abusan de sus patrimonio.

A cualquier persona que le lesionen sus bienes jurídicos, pasan a ser consideradas víctimas, en los casos de robos, asesinatos, calumnias, estafas, entre otras infracciones.

[16] OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial, Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 1984, Pág. 511.

Según Guillermo Cabanellas, víctima es: “El que ha sido atropellado por quien se excede en sus atribuciones cuenta con una atenuante, muy calificada en el supuesto de delinquir contra quien abusa”[17].

Este concepto demuestra que la víctima es la persona que como consecuencia de un siniestro de transito pierde su vida o queda con daños graves de su salud, por su particularidad la mayoría de las víctimas de un accidente de tránsito son familiares o conocidos del conductor del vehículo, por la cultura de conducción de los ecuatorianos la mayoría de las víctimas son los acompañantes, ya sea porque no utilizan cinturón de seguridad. Además existe una realidad técnica que el conductor tiene el volante que es de gran ayuda en caso de un impacto o volcamiento ya que del mismo se puede sostener. Muchas de las víctimas ya sean dentro o fuera del vehículo son ocupantes. Existen un reporte técnico que determina que el 70% de las víctimas mortales son los ocupantes, mientras que un 30% son los conductores esto se debe a que dicha persona no tiene la cultura del cinturón de seguridad, mientras que el conductor tiene la ayuda del volante de conducir para poderse sostener en caso de un siniestro de tránsito.

4.1.2. Propósito de la Pena Natural.

El propósito de la pena natural radica que en caso de infracciones de tránsito el juzgador tiene la discrecionalidad de imponer una pena no privativa de libertad o ninguna pena, siempre y cuando existe entre el infractor y la víctima

[17] CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, Tomo V J-O, Buenos Aires- Argentina, Año 1996, Pág. 367.

parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y parentesco de afinidad hasta segundo grado.

La pena natural genera serios cuestionamientos a los fundamentos de la teoría del delito y de la pena sin dejar de vislumbrarse la inconstitucionalidad de aplicar en un caso concreto una pena de las determinadas por la ley y que de forma abstracta la conducta prohibida por si misma, no genera repulsa constitucional.

La pena natural en materia de accidentes de tránsito es entonces, una causal más de oportunidad, para descartar el ejercicio de la acción procesal penal, brindando celeridad en la decisión final y economía en el proceso.

4.1.2.1. Social.

*¿Queréis prevenir los delitos? Haced que las luces acompañen a la libertad"–**C. Beccaria.***

La pena natural en lo social está permitiendo que los problemas entre familiares sean resueltos entre sí, sin la necesidad que lleguen a dictárseles penas severas. La sociedad y la familia, a más del dolor de familiar víctima del accidente de tránsito, no desean saber nada que al infractor sea sancionado, por ser familiar por lasos de consanguinidad o afinidad.

La realidad es que, cuando una persona se ve involucrada en un delito de tránsito de tipo culposo, que no tiene los elementos constitutivos para que sea calificada como enemigo de la sociedad, ya que no se subió a un vehículo con la intención de salir a matar a otra.

Con estos puntos podemos llegar a determinar el propósito de la pena natural en el ámbito social, ya que la persona que se encuentra envuelta en este tipo de delitos, no es un enemigo público no haya la necesidad para aislarlo del resto de la sociedad, que en el caso de ser familiar de la víctima tendría dos tipos de penas la una impuesta por el hombre y la otra impuesta por Dios como la consideramos los católicos, los parientes fruto de la unión de hecho quedarían en la orfandad, pues está determinado que la familia es núcleo fundamental de la sociedad desde ese punto el Estado está llamado a buscar los mecanismos idóneos para proteger dicho núcleo.

4.1.2.2. Judicial.

Desde la perspectiva del derecho, la administración de justicia tiene la discrecionalidad de imponer o no la pena al infractor del delito de tránsito por haberse suscitado entre familiares. Esta medida permitiría descongestionar a la función judicial.

Para Eugenio Zafaronniy Alejandro Alagia, señalan:

"No puede ser indiferente a juez que el autor de un robo haya perdido la mano por la explosión del arma o haya sido gravemente herido durante un hecho policial de prevención directa, como tampoco si el autor de un homicidio culposo sufre la pérdida de un hijo o de toda su familia"[18].

Ser parte de la sociedad significa tener capacidad para influir y disposición para participar en el entorno social con el objetivo de mejorar la propia calidad de vida de cada persona y la de su comunidad. El Estado a través de los Centros

[18] ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro. Pág, 740

de Rehabilitación Social busca rehabilitar a los sentenciados para que dejen los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarles ayuda para que se integren a la sociedad sin ningún tipo de dificultades. Pero en la realidad no se cumplen aun dichos propósitos, la reincorporación de una persona que ha estado recluida a la sociedad es muy difícil ya que su pasado judicial lo va a seguir toda la vida pese a que la Constitución lo prohíbe además para que vuelva a tomar sus actividades normales, trabajo, vida social va a llevar tiempo, por el hecho que una sociedad que no está preparada para perdonar o aceptar que ya se ha cumplido la pena y es suficiente. Una sociedad que desde el punto de vista es discriminadora. Así mismo los medios de comunicación influyen mucho para tachar a personas que se involucran dentro de un siniestro de tránsito como enemigos públicos.

Al hablar de las uniones de hecho existe un hermetismo por la misma razón que nuestro país es netamente católico y al no estar unidos ante los ojos de dios estarían conviviendo bajo el pecado, podemos establecer que son dos cosas distintas son normas que establece una sociedad conservadora, refiriéndonos a esto podemos dar un ejemplo muy bueno que en nuestra vida académica lo hemos tomado como referente:

Un día una niña estaba muy grave en el hospital, el médico tratante no podía hacer nada sin el permiso de los padres, se logran tomar contacto y le solicitan permiso para hacerle una trasfusión de sangre ya que la niña estaba desangrándose y necesitaba de urgencia, mas resulta que los padres eran testigos de Jehová y se niegan porque la religión de ellos no lo permiten, es así que el medico se salta el protocolo y realiza la trasfusión, salva la vida a la niña

pero días después es demandado por su procedimiento la defensa plantea que protegió el bien jurídico la vida y el juez lo absuelve porque es verdad cuando haya un conflicto entre leyes tenemos que saber que por encima están los principios de carácter innato de un humana.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA NATURAL.

En los inicios del pensamiento moderno, en la antigua Grecia en donde es elaborado la teoría de lo justo, autónomamente de la religión el pensamiento especulativo se desarrolla independientemente de la fe y crea condiciones de tipo filosófico orientándose a conocer la verdad la realidad el famoso pensador Sócrates. Se reclama y se define a la justicia como verdades desarrolladas por Platón, están en sus obras de la “La Republica”, “Las Leyes”, “Las Gorgias”, la justicia como virtud moral, para Platón el delincuente carecía de moral. Pero en cuanto a la pena natural se origina en Roma. Bajo la influencia de la filosofía griega los juristas romanos afirmaron la existencia de un derecho superior al positivo, común a todos los pueblos y épocas. Pero se advierte cierta vacilación en la terminología. Algunos llamaban derecho natural lo que la naturaleza enseñó a todos los animales, incluso el hombre y lo contraponían al derecho de gentes, usado por todos los pueblos. Otros daban a éste último el nombre de jusnaturae, sin precisar mayormente acerca de su contenido. Y otros, como Paulo, forjaron la idea que después prevaleció como derecho natural. Cicerón, en varios pasajes de sus obras citaba la existencia de un ordenamiento superior que prevalecía por lo superior, que estaba regido por los sentimientos

del corazón del hombre. El Estado del Derecho romano, cuando ya se nota la influencia del cristianismo, aparece en las institutas de Justiniano una nueva definición de ese orden jurídico: (Pero los derechos naturales, que existen en todos los pueblos, constituidos por la providencia divina, permanecen siempre firmes e inmutables). El cristianismo perfeccionó este concepto, que coincidía con sus orientaciones filosóficas y políticas. La necesidad de libertar a la persona humana de la tutela absorbente del Estado debía conducir, lógicamente, a buscar un sistema jurídico que no fuera sólo la expresión de la voluntad de los gobernantes. En el siglo séptimo, San Isidoro de Sevilla recogió de la tradición romana la idea de un derecho común a todas las naciones. Que nunca es tenido por injusto, sino por natural y equitativo. Fue Santo Tomas de Aquino (1225-1274) quien dio a esta doctrina su más perfecto desarrollo. Hay tres clases de leyes o de sistemas jurídicos que derivan jerárquicamente el uno del otro: la ley eterna es la razón divina que gobierna al mundo físico y moral, y no puede ser conocida sino a través de sus manifestaciones, la ley natural es "la participación de la ley eterna en la criatura racional", y podemos conocerla con "la luz de la razón natural, por la que discernimos lo que es bueno y lo que es malo"; y la ley humana deriva racionalmente de la anterior para "disponer más particularmente algunas cosas". Hacer el bien y evitar el mal. Pero Santo Tomas da algunos ejemplos: pertenecen a la ley natural aquellas reglas por las cuales se conserva la vida del hombre y se impide lo contrario; las que permiten hacer lo que la naturaleza enseñó a todos los animales, como la unión de los sexos, la educación de los hijos y otras semejantes; y las que coinciden con la inclinación del hombre a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en

sociedad. De esta última deriva la obligación de no dañar a otros. Esta teoría fue desarrollada durante el siglo quince por los teólogos españoles, especialmente Domingo Soto 1556 y Francisco Suárez 1612. Convertida en la doctrina oficial de la Iglesia católica, ha encontrado en este siglo nuevos y brillantes expositores, que forman el movimiento que se ha llamado el renacimiento del derecho natural. El surgimiento de la escuela del Derecho natural debe su origen a Hugo Grocio, que publicó en 1625 su libro de iure Belli Antes de Cristo. Grocio reconoce la existencia de un Derecho natural, pero se separa de la escolástica al considerarlo como "una regla dictada por la recta razón", la cual nos indica que una acción es torpe o moral según su conformidad o disconformidad con la naturaleza racional de los seres humanos. Y nos dice que esta regla existiere así Dios o no se ocupara de los asuntos humanos. A pesar de su enorme predominio durante los siglos 17 y 18, la escuela del derecho natural y de gentes se encuentra hoy abandonada. La doctrina del Derecho natural su fundamento nace en la existencia de principios superiores a la voluntad humana los cuales todos estamos sometidos a la misma, y esos principios son universales e inmutables, porque dan las normas básicas de convivencia social en todas las épocas y lugares. Dentro de lo mencionado podemos llegar a determinar que las normas morales siempre han regido la vida del hombre.

4.2.1.1. Los Antecedentes Históricos de la Pena Natural en Ecuador.

Este tema nos dará conocer que la pena natural ha estado presente en la legislación nacional de una u otra forma oculta con otro nombre, por lo que aparece ya en el Código Orgánico Integral con el nombre de pena natural.

La pena natural como discrecionalidad del juzgador para imponer o no una pena al infractor que cometió un delito contra un pariente por relación de consanguinidad y afinidad.

"…Porque me parece duro caso hacer esclavos a los que Dios y naturaleza hizo libres. Cuanto más, señores guardas –añadió Don Quijote-, que estos pobres no han cometido nada contra vosotros. Allá se lo haya cada uno con su pecado; Dios hay en el cielo, que no se descuida de castigar al malo, ni de premiar al bueno, y no es bien que los hombres honrados sean verdugos de los otros hombres, no yéndoles nada en ello"[19] .

La concepción histórica de la pena natural en nuestro país a través del tiempo ha sido por intermedio del derecho canónigo el que establece que la pena impuesta por dios sería suficiente y no sería necesario que el hombre imponga, para que se diga que existe justicia, nuestro país al ser colonizado por España, país católico con sus costumbres y preceptos religiosos están recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, es verdad que existen algunos tratadistas que sostienen que las normas de carácter moral deben estar separadas de las normas jurídicas, las morales son aquellas que las aceptamos voluntariamente, estas normas pueden estar impuestas por la sociedad o por la familia en si para que los miembros que pertenecen las cumplan y al tener una buena correlación.

[19] DE CERVANTES Saavedra, Miguel. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.

En Latinoamérica el constitucionalismo ha venido relacionado con las normas morales, si recordamos la costumbre es fuente secundaria del derecho, cuando el derecho se remite a la costumbre, el tratadista argentino Zaffaroni nos dice;

"Se llama pena natural al mal que se autoinflinge el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón"[20].

Argentina en el tema de la pena naturalha avanzado más que en nuestro, no simplemente se toman los delitos de tipo culposo si no de tipo doloso, nuestro país a través del estudio de diferentes constituciones y legislaciones también se ha llegado a establecer en el nuevo Código Orgánico Integral Penal; la pena natural en la sección de infracciones de tránsito en la de delitos culposos donde establece las personas que pueden acogerse a esta pena.

4.2.1.2. Antecedente Histórico de la Unión de Hecho.

El concubinato surgió en los tiempos de Roma y en esos tiempos era una institución lícita a la que deberían de recurrir los liberados y los peregrinos.

Ya que el matrimonio o "justas nupcias" estaba reservado para los "ciudadanos romanos". Los romanos reconocieron estas uniones y así nació el concubinato, pero como un matrimonio de segundo orden. Con la Iglesia católica pasa a tener un carácter ilícito y ello explica que ni el Código Civil Francés, ni él nuestro lo traten en Europa que se encontraba dominada por la izquierda.

"Y ello porque, desde las instancias sociales más dispares, viene alertándose como ha señalado Navarro Valls que el creciente malestar del

[20] ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro. Manual de Derecho Penal – Parte General, Editar, Buenos Aires, 2005. Pág. 739

Estado del bienestar trae su causa, en buena parte, en problemas cuyo foco radica en la desatención de la familia. Por todo ello, considero de mayor importancia buscar respuestas no sólo emotivas sino reflexivas a propósito también del tema que nos ocupa, con la convicción de que el considerar ciertas cosas como indiscutibles, proporciona una fuerza extraordinaria"[21].

Con los grandes cambios que trajo consigo la revolución francesa pese a la oposición de la iglesia católica de desconocer a la figura del concubinato, se reconocieron derechos para estas familias que acogieron dicha figura jurídica denominada concubinato como nueva forma de unión, estos nuevos tipos de unión llamada concubinato tuvieron mucha acogida por los diversos ciudadanos, especialmente los de clases económicas bajas ya que el matrimonio en si implicaba un gasto oneroso y la mayoría de personas no contaban con los medios económicos suficientes.

Vera GamboarLombardomenciona lo siguiente:

"Según diversas opiniones la institución tradicional del matrimonio monógamo se enfrenta a un creciente deterioro. En varias encuestas muestran que el 75% de los casados según esta institución experimenta algún tipo de sufrimiento, lo cual puede relacionarse en parte con que más de la mitad de los matrimonios terminen en divorcio o separación y su lapso de duración promedio, a escala mundial, sea inferior a cuatro años. Por estas separaciones, las personas experimentan el continuo

[21] GARCÍA Hervás, Dolores Revista Alfa y Omega, Doctora en Derecho y en Derecho Canónico, es profesora titular de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Santiago de Compostela 229/12-X-2000. Pág. 37.

tránsito de una relación a otra (perfilando lo que se llama monogamia seriada). Los consecuentes divorcios o separaciones, van perfilando una sociedad que vive y busca relaciones monógamas pero, mientras llega la siguiente, o en su caso la primera, las personas se enfrentan a vivir sin pareja. Sin embargo, cabe señalar que la separación de la pareja es un fenómeno que existe por igual en otro tipo de relaciones"[22].

Lo que podemos entender que esta figura la que es denominada matrimonio por indistinta que sean las situaciones nos demuestra que tiene una gran tendencia a el divorcio ya sea por nuestra formación cultural o social o sea porque no tenemos bien claros los conceptos de lo que lleva consigo ya que el matrimonio es un contrato en sí, pero no podemos desconocer que existen otro tipo de formas de unión entre un hombre y una mujer con el propósito en común.

Continuaremos analizando más conceptos de lo que es la unión de hecho. Así nos auxiliamos de lo que establece el jurista argentino Carlos Tobar, en la revista jurídica de la Universidad Central de Argentina, del año 2011, la unión de hecho es:

"La convivencia voluntaria, de dos personas, que indistintamente se su sexo, viven juntos, en la sociedad como si simularan un matrimonio"[23].

Este concepto es de importancia ya que la Constitución del 2008, establece la unión estable y monogamica eso es indistintamente si es hombre o mujer si no simplemente la unión estable y monogamica entre dos personas.

[22] VERA Gamboar Lombardo. Historia de la Sexualidad, 3ra edición RevBiomed. 2008. Pág. 116
[23] TOBAR, Carlos. Revista Jurídica de la Universidad Central de Argentina, 2011. Pág. 15.

La legislación ecuatoriana es más conservadora en lo referente a los requisitos para establecer la unión de hecho, por ello nos auxiliamos del criterio de un jurista ecuatoriano, el Dr. Diego Guerrero, el que a más del concepto ya casi tradicional de lo que se considera como la unión de hecho, en su libro "Manual Práctico Derecho Civil", menciona que:

"La unión de hecho, a más de ser libre de vínculo matrimonial debe de ser publica, y por ende, en la sociedad a la que nos debemos"[24].

Esto es para evitar la bigamia ya que en los tiempos de los latifundios muchos de los denominados patrones tenían muchas familias y muchos hijos sin reconocer estas personas no obtenían derechos e incluso no podan ser bautizados por ser hijos bajo pecado. En el transcurso de nuestra investigación hemos encontrado un concepto interesante de la unión de hecho, que nace del tratadista español Luis Savater este profesor de la Universidad de Barcelona, considera a la unión de hecho como:

"La institución jurídica más apetecida o buscada por las pajeras actuales, ya que, si bien la misma no tiene las formalidades del matrimonio, en cambio su atractivo radica en la forma de establecerla, uno se evita tanto formalismo como la pedida de mano de la novia, o la propia ceremonia del matrimonio, y asimismo la facilidad de disolverla, claro está, sin aún no se ha tenido ni hijos ni bienes considerables o sujetos a liquidación"[25].

[24] GUERRERO, Diego. Manual Práctico Derecho Civil, Edición Leyes ecuatorianas, Año 2012. Pág. 126
[25] SAVATER, Luis. Bases Conceptuales del Derecho Español, Edición Escuela de Derecho de la Universidad de Barcelona-España. 2011. Pág. 269.

Es menos formal fácil de constituirla y de su disolución, pero con motivos de esta investigación verificamos, que es más difícil para comprobarla ya que hay que cumplir con ciertos formalismos que la legalizan.

Históricamente en el año de 1982, se dictó la Ley que Regula las Uniones de Hecho, (Ley No. 115, Registro. Oficial. 399, 29-diciembre-1982). De la cual, haré un breve análisis, recordando que como no es muy extenso, pero si rico en ideas y conceptos jurídicos, no podríamos dejar de mencionarlo en el presente trabajo.

"La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes"[26]

Aquí hacemos mención de los requisitos los cuales debe cumplir para que sea considerada una unión de hecho legalmente establecida estable, que no exista interrupción entre dos personas, cumplir con un tiempo de dos años plazo; que los dos integrantes no estén con otras personas en vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, tener hijos, auxiliarse del uno al otro, como los votos que uno se hace en el matrimonio, y originan una sociedad de bienes.

Nietzsche escribía:

"Que sea lícito actuar al propio gusto, o como quiere el corazón; en todo caso, más allá del bien y del mal"[27]***.***

[26] LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO, (Ley No. 115, Registro. Oficial. 399, 29- diciembre-1982)
[27] NIETZSCHE, Friedrich. Más allá del bien y del mal.Jenseits von Gut und Böse.VorspieleinerPhilosophie der Zukunft, 1886. Pág. 157.

En una unión de hecho lo que sobre sale es la voluntad de la pareja de unirse y convivir juntos, apegados a la buena costumbre y la moral, para compartir un hogar y formar una familia, sin necesidad de haber firmado un contrato solemne ante autoridad pública competente. Se debe entender que en la unión de lo que manda es lo sentimientos de la pareja que les permite vivir juntos y auxiliarse mutuamente en el hogar.

4.2.1.3. Requisitos Doctrinarios para la Pena Natural.

"No hay falta que no me haya sentido capaz de cometer"

Goethe.

Para establecer los requisitos doctrinarios se nos hace necesario establecer claramente lo que tiene que ver con el principio de oportunidad y los principios inherentes a nuestro tema a investigar.

"El fundamento próximo es que el negocio por actuar pueda comprenderse, según buena fe, en órbita el interés práctico perseguido por las partes. Principios de oportunidad, Improcedencia. - Cuando se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio, el fiscal no podrá abstenerse en ningún caso de iniciar la investigación penal. Principio de oportunidad, Penal natural. - En aquellos delitos donde por daño mental o psicológico, que también le imposibilita. En caso hay que ir al espíritu de la norma y la figura, antes que a la letra de la ley. Esta hipótesis cabe aplicarse en cualquier tipo de sus circunstancias el infractor sufriere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo los

únicos ofendidos fuesen su cónyuge o pareja familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad. Principio de oportunidad, Presencia del ofendido. - La presencia del ofendido no será obligatoria. Principio de oportunidad, Procedencia. - Procede la aplicación del principio de oportunidad cuando:

1. ***El hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique vulneración a los intereses del Estado y tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión.***
2. ***En aquellos delitos donde por sus circunstancias el infractor sufriere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen con cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad"[28].***

A pedido del Fiscal, el Juez de Garantías Penales convocará a una audiencia donde las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos, para aplicar el principio de oportunidad.

En caso deque el Juez de Garantías Penales constate que el delito no sea de los establecidos en el numeral uno del artículo anterior o que el delito no sea de los afectados en el numeral dos del mencionado artículo; enviará su resolución al Fiscal Superior para que el trámite sea continuado por otro Fiscal.

[28] ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. Manual de Práctica Procesal Penal. índice analítico del código de procedimiento penal, ediciones jurídicas CARPOL, Pág.: 417

En caso que el Juez de Garantías Penales no estuviese de acuerdo con la apreciación, enviará al fiscal superior para que de manera definitiva se pronuncie sobre el archivo del caso.

Los medios de expresión y del pensamiento, en su incidencia procesal, originan dos tipos procesales antagónicos, el oral, escrito, el primero muy propio del sistema procesal acusatorio penal y el otro del sistema procesal inquisitivo. En la actualidad es muy común en procesos civiles, mercantiles, de la niñez, familia, los arduos avances en nuestro sistema procesal buscan la oralidad en todos los procesos***.***

En el sistema procesal oral, predominio la oralidad, lo cual no excluye a existencia de actos escritos.

Así se señala que la oralidad por sí misma, carece de significación, si no se le pone un complejo de predicados procesales, y que son los siguientes:

"1.-Una racional contemporización de los medios de expresión del pensamiento, conjugarla oralidad y la escritura significa tanto como extraer de cada uno de ellos los elementos valiosos que contienen, para aprovecharlos en la actividad procesal, pero esto no quiere decir que se propicie un sistema mixto de oralidad escrita o de escritura oralidad; la escritura solamente debe ser utilizada para la expresión de aquellos actos en que interesa fijar permanentemente y con absoluta garantía de seguridad de manifestación de voluntad del justiciable,

2.- Inmediación entre el tribunal y las personas y las cosas del proceso.

3.-La oralidad preconizan la identidad y presencia de quien o quienes forman parte del órgano jurisdiccional durante el proceso, cual aleja la posibilidad de la delegación del poder.

4.- La unidad de debate oral impone la concertación de los actos procesales en una audiencia o en el menor número de audiencia; proceso con unidad de vista, en y durante la cual se aducen y prueban todas las cuestiones litigiosas y el juez o tribunal emite su decisión final.

5.-En el sistema procesal oral imperan la sencillez de las formas procesales y su mayor rapidez, se cumple con los objetivos constitucionales: celeridad y eficacia"[29].

Este autor señala que el sistema oral por el cual atraviesa el sistema procesal ecuatoriano se rige por principios procesales y las audiencias son orales, donde las partes del proceso deben contradecir las pruebas que se aporten en el juicio.

La Dra. Mariana Yépez Ex –Ministra Fiscal General del Estado dice:

"La oralidad constituye un medio para el cumplimiento de las características del proceso, y es un derecho que trasciende a toda la dinámica probatoria en la etapa del juicio, como garantía de la inmediación contradicción igualdad y en definitiva del litigio adversaria en condiciones transparencia y equidad"[30].

[29] ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. Manual de Práctica Procesal Penal índice analítico del Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas CARPOL. Pág. 418.

[30] ZAMBRANO Pasquel, Alfonso. MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL PENAL. índice analítico del Código de Procedimiento Penal, ediciones jurídicas CARPOL, Pág. 419.

La autora manifiesta que la oralidad es el principio rector de la audiencia y el cumplimiento de los demás principios del proceso como dispositivo, concentración, celeridad, contradicción, así como hace efectivas las garantías básicas del debido proceso.

Para el autor Jeschckla teoría del delito, sostiene que:

"En estos casos se prescinde de la pena, por un lado, porque la culpabilidad del autor ha sido compensada por las graves consecuencias del hecho, que para él tienen efectos similares a una pena (poenanaturalis) y porque, por otro lado, por dicha razón no se reconoce ninguna necesidad preventiva"[31].

Cuando la ley permite al juzgador imponer pena natural, no es necesario que al infractor se lo prive de la libertad, sino que simplemente puede absolvérsele o imponérsele un apena no privativa de libertad.

La pena natural abarca la limitación de imposición de penas que priven de la libertad de cualquier persona que encuadre su conducta en el tipo penal que tipifique el régimen penal. Es decir, en aquellos delitos culposos que por su naturaleza son ocasionados sin intención, pero que se efectúa por las características de la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de leyes y reglamentos.

[31] JESCHCK / Waiden, Lerbuch des Strafrecht AT, 5° ed. 1996, Pág. 862.

4.2.2. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

Los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales y actúan como garantías normativas de los derechos fundamentales. Y es así que nuestra Constitución tiene como principios fundamentales asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social, sin ningún tipo de discriminación por lo que el Estado está en la obligación de garantizar también los derechos de las personas que han cometido delitos ya que son también sujetos de derechos como todos los seres humanos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover sus derechos y el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad a su mayor realización espiritual y material posible, con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Principio de Libertad, la libertad a lo largo de la historia ha tenido varias concepciones; así, se le ha definido como el derecho de la persona a actuar sin restricciones, siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

La Constitución de la República señala:

"La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para

asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva"[32].

El restringir de la libertad a un ser humano debería ser la última medida a optar para un juzgador ya que la libertad es algo intransijo algo innato del ser humano y es parte del Derecho natural. Al firmar el Ecuador la Declaración de los Derechos Humanos consigo lleva que los tratados se los firma para respetar, al conocer en nuestro país la realidad carcelaria, podemos determinar que el privar la libertad a una persona que estuvo involucrada en un delito de tipo culposo, no es la solución, no existe la verdadera rehabilitación social produce una disgregación familiar, que no pueda volver a reinsertarse a la sociedad por la tacha social como enemigo público pese a haber cumplido con la pena establecida.

La normativa constitucional faculta al juzgador imponer sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, como un tratamiento psicológico, servicio a la comunidad, presentación periódica ante autoridad competente. La pena privativa de libertad es de última opción, siempre debe imponerse medidas alternativas a la privación de libertad.

En cuanto al sistema de rehabilitación social en el Ecuador se conoce:

[32] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2016. Pág. 36

"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad"[33].

La finalidad de mantener privados de la libertad a los procesados es de garantizar la paz ciudadana, y mientras cumplan esta pena lo internos deben recibir todo un tratamiento para lograr su reinserción social y ser útiles a la sociedad. Dentro del internamiento en los Centro de Privación de Libertad se les garantizan sus derechos conforme lo prevé la Ley Suprema.

Para el tratadista Zaffaroni: ***"El fundamento de toda prisión es falso, puesto que la privación de la libertad lo es. En tanto que privéis al hombre de libertad, no conseguiréis mejorarlo antes, al contrario, solo obtendréis que reincida"[34].***

Penas Restrictivas de la Libertad, que coartan la libertad ambulatoria del condenado en lo que respecta principalmente a la elección de lugar de residencia, o le imponen ciertas obligaciones (confinamiento o relegación, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad); Penas Pecuniarias, que recaen sobre los bienes de lapersona, disminuyen su patrimonio. Conforme a

[33] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2016. Pág. 73

[34] ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 2002. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Buenos Aires - Argentina. Pág. 929:

Carrara se llama pena pecuniaria a cualquier disminución de nuestras riquezas, sancionadas por la ley como castigo de un delito, a quien se ha hecho responsable de haber perpetrado una infracción. La índole de esta pena consiste en darle al Estado la parte del patrimonio que se le quita al culpable, si no fuera así tendríamos más bien una indemnización que un castigo. Estas penas se han aplicado en todos los tiempos y en el desarrollo del derecho penal se presentan como verdaderas penas, estas son: multa, comiso, caución. Penas Privativas de Derechos, que incapacitan al penado para el ejercicio de determinados derechos y actividades que la ley señala

La privación de derechos cuyo goce o ejercicio debe rehusarse a ciertos delincuentes que por su delito se han hecho indignos de ejércelos, no es posible que a los condenados se les prive tanto de derechos políticos como los civiles, que son consecuencia de la privación de la libertad.

Penas infamantes, son las que hieren al delincuente en su honor, como la: picota, estigma, obligación de llevar vestidos especiales, etc. La infamia es un signo de la pública desaprobación, que priva al reo de la pública estimación, de la confianza de la patria y de la casi fraternidad que la sociedad inspira. Es evidente el fracaso de las penas privativas de libertad, al quedar demostrado que las mismas no retribuyen con justicia ni cumplen con la finalidad de prevención especial que pretende asignárseles. Las cárceles no educan ni preparan al individuo para su reinserción social, en la realidad se constituyen en verdaderas escuelas de delito, en donde proliferan graves males como hacinamiento, promiscuidad, tráfico y consumo de drogas, enfermedades como el SIDA, por nombrar solo algunos, produciendo en el individuo una fuerte

estigmatización. Ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos.

El Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas, presentado al Segundo Congreso de la Organización Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Londres en agosto de 1960, en el que se establecen como sustitutivos de la pena privativa de libertad los mecanismos y procedimientos que a continuación se detallan:

"- Suspensión Condicional de la pena.

- Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba.

- Multa.

- Arresto Domiciliario.

- Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales.

- Reparación de los Daños causados.

- Asistencia Obligatoria a Centros de Educación.

- Promesa con Fianza o sin ella de observar buena conducta en un período de tiempo.

- Amonestación o Represión Judicial o Administrativa a puerta cerrada o en sesión pública.

- Obligación de comparecer durante un corto tiempo periódicamente ante una autoridad determinada.

- El perdón Judicial.

- La Revocación temporal o definitiva del permiso de conducir.

- Prohibición de ausentarse del país durante un tiempo no mayor de seis meses, sin previa autorización judicial o administrativa. - Obligación de someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período"[35].

Estas son penas no privativas de libertad que están bajo la discrecionalidad del juzgador para imponer al infractor cuando el tipo penal del delito cometido lo permita.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1990, que en el en el artículo 8.1 señala como medidas alternativas:

- Sanciones Verbales, como la Amonestación, la Represión y la Advertencia.

- Liberación Condicional.

- Penas Privativas de Derechos o Inhabilitaciones.

[35] Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas. Segundo Congreso de la Organización Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Londres en agosto de 1960.

- Sanciones Económicas y Penas de Dinero, como Multas y Multas sobre los ingresos calculados por días.

- Incautación o Confiscación.

- Mandamientos de Restitución a la víctima o de Indemnización.

- Suspensión de la Sentencia o Condena Diferida.

- Régimen de Prueba y Vigilancia Judicial.

- Imposición de Servicios a la Comunidad.

- Obligación de acudir regularmente a un centro determinado.

- Arresto domiciliario.

- Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento.

- Alguna combinación de las sanciones precedentes"[36].

Estas normas internacionales también permiten que los procesados se les impongan medidas alternativas a la privación de libertad, con la finalidad de no aumentar el hacinamiento carcelario que está viviendo el sistema penitenciario, que por cualquier infracción les dictan prisión preventiva o penas privativas de libertad; llagando hasta privar de la libertad por deudas civiles como lo es el apremio personal por falta de pago de juicio de alimentos.

En atención, pues, a la variedad de opciones mencionadas, resulta también heterogéneo el proceder de la doctrina al procurar una clasificación u

[36] Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal Pág. 123

organización sistemática de estas medidas de alternativas a la cárcel. Para el profesor alemán H.H. Jescheck, quien en 1985 publicó un importante estudio comparativo internacional sobre las medidas alternativas a la prisión, los sustitutivos penales pueden ser sistematizados en cuatro grupos:

"a) Formas Especiales de Privación de Libertad de Corta y Mediana Duración. A modo de ejemplo ubica en este nivel al arresto de fin de semana del Anteproyecto de Código Penal Español de 1983 (Art. 36) y a la Semidetención que introdujo en el Código Penal Italiano la reforma de noviembre de 1981 (Art. 53).

b) La Suspensión Condicional de la Pena y otras Instituciones de Prueba. En esta categoría se incluyen sobre todo la población inglesa y la condena condicional de origen franco-belga. Pero también son de considerar otras opciones semejantes, que exigen períodos de prueba y reglas de conducta como el aplazamiento del pronunciamiento de pena que contempla el derecho penal francés desde 1975 y que se incluye también en el Código Penal promulgado en 1992 (Art. 132-63).

c) La Pena de Multa. En cualquiera de sus versiones, esto es, como multa de aplicación global o con la utilización del sistema de días-multa. El Código Penal Alemán de 1975, la contempla en su Art. 47.

d) Otros Sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad. Corresponden a esta variable abierta cinco opciones de distinta naturaleza y

operatividad, como la indemnización del ofendido; la dispensa de pena"[37].

Durante el desarrollo social se han venido dando cambios a las penas privativas de libertad permitiendo que el juzgador dicte otras medidas alternativas para garantizar sus derechos.

Penas no privativas de libertad. Son penas no privativas de libertad:

1. ***Sometimiento a tratamiento médico o psicológico o a capacitación, programa o curso educativo.***
2. ***Obligación de prestar un servicio comunitario.***
3. ***Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.***
4. ***Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículos.***
5. ***Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.***
6. ***Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, oficio o cargo aunque provenga de elección popular.***
7. ***Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.***
8. ***Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.***

[37] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 28

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para las extranjeras o los extranjeros. La o el juzgador puede imponer una o más de estas sanciones, adicional a las penas previstas en cada tipo penal"[38]

El régimen penal ecuatoriano tipifica las pena son privativas de libertad con la finalidad de permitir que los procesados realicen sus actividades cotidianas, y en horas que no afecten sus estudios y trabajo cumplan con una sanción que puede ser de servicio comunitario o presentación periódica ante la autoridad competente que disponga el Juez.

La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.

2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.

3. Muerte de la persona condenada.

4. Indulto.

[38] LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014, Pág. 23.

5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.

6. Prescripción.

7. Amnistía”[39].

La extinción de la pena se debe por ciertas instituciones jurídicas como que el Código Orgánico Integral penal lo permite, como por cumplimiento de la pena, la extinción del delito o pena por entran en vigencia una ley reformatoria que la deroga. Así mismo, por muerte del procesado se extingue la pena, por la resolución favorable del recurso de revisión por parte de la Corte nacional de Justicia; por prescribir el tiempo de acuerdo a la pena de cada delito; y por último por indulto es decir el perdón del Presidente de la República al procesado, o por Amnistía que le corresponde a la Asamblea Nacional.

“Muerte culposa. La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad y multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

Consisten formas específicas de infracción al deber objetivo de cuidado, las siguientes:

1. Exceso de velocidad.

2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.

[39] LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014, Pág. 28

3. Llantas lisas y desgastadas.

4. Cansancio, sueño o malas condiciones físicas de la o el conductor.

5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo.

Además, se retirará el cupo del vehículo accidentado y la operadora será sancionada hasta con treinta días de suspensión de su permiso de operación. La misma multa se impondrá a la o el empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o el conductor trabajar en dichas condiciones. En el caso del transporte público se suspenderá, además, la operación de la compañía por el plazo de hasta sesenta días"[40].

Este delito es reprimido por la legislación penal como delito culposo de tránsito, que significa que para esta clase de delitos, se sanciona la culpa por negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de leyes y reglamentos de tránsito, ose por el descuido del conductor se lo sanciona.

El tratadista Zavala Baquerizo, había dicho:

"Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la

[40] LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICA INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014, Pág. 97

menor de las posible en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes"[41].

El tratadista Zavala nos hace una relación de la pena, debe ser la menor posible es decir la más favorable al reo, debe ser extremadamente necesaria, es decir debe tratar de una persona socialmente inadaptada o cuyos actos sean punitivos, y respetar el principio de proporcionalidad, es decir que vaya de acuerdo con el acto cometido, el Estado debe buscar perseguir actos de mayor conmoción social.

4.2.2.1. Aspectos Penales de Tránsito.

Para determinar que es un delito culposo vamos a recurrir a la ayuda del tratadista Guillermo Cabanellas quien manifiesta que la infracción culposa:

"Es la acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia, negligencia) y que está penado por la Ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros"[42].

La infracción culposa es cometida en forma directa cuando un conductor sin haber dado mantenimiento a su vehículo colisiona y produce un accidente. Existe omisión del conductor cuando a sabiendas de las señales detránsito no las respeta y ocasiona un accidente de tránsito, por el cual debe responder. La culpa significa la falta de precaución que tiene la persona en conducir su automóvil.

[41] ZAVALA Baquerizo, Jorge. El Debido Proceso. 2002. Editorial EDINO. Guayaquil-Ecuador. Pág. 37
[42] CABANELLAS, Guillermo. Enciclopedia Jurídica Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág. 124.

De esto podemos determinar la parte que es inherente con la investigación en donde el tratadista Efraín Torres Chávez, expresa:

"En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional"[43].

El elemento constitutivo del delito es la culpa, existe dolo en dichas acciones, los seres humanos como seres racionales somos conscientes de los potenciales peligros, ya sean estos que no tenemos el suficiente cuidado o hacemos caso omiso al raciocinio nuestro.

La doctora Beatriz Romero Flores sostiene:

"Los requisitos de la conducta culposa son los siguientes:

1.- Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.

2.- Un elemento subjetivo consistente en el desprecio a las racionales consecuencias nocivas de la acción u omisión, siempre previsibles, prevenibles y evitables, y que distinguen la culpa consciente de la culpa inconsciente según que el peligro que entraña la conducta hayan sido efectivamente previsible o hubiere debido serlo.

3.- El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado que se integra no solo por la respuesta exigible al hombre consciente y prudente, sino también por las reglas que impone la experiencia común, gran parte de las cuales forman parte de las

[43] TORRES Chávez, Efraín, "Breves Comentarios al Código Penal", Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.

normas reglamentarias que rigen la vida de la sociedad y en cuyo escrupuloso atendimiento cifra la comunidad la conjuración del peligro, hallándose en la violación de tales principios o normas sociales o legales, la raíz del elemento de la anti juridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes.

4.- La causa de un daño.

5.-La relación de causalidad entre la acción u omisión descuidado e inobservante de las mencionadas normas, y el daño sobrevenido"[44].

La culpa tiene una serie de características que la conforman, sin embargo la legalidad del delito culposo de tránsito está tipificada en el régimen penal, y cada accidente de tránsito debe encuadrar su tipo penal, con la finalidad de imponer una sanción. De ahí que su cometimiento es por falta de cuidado y precaución, pero que puede ser evitado por conductores imprudentes.

El doctor Efraín Torres Chávez considera:

"Las infracciones de tránsito, son típicamente culposas. La doctrina universal las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes"[45].

---

[44] ROMERO Flores, Beatriz, "La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes", Murcia, España, 2.001, Página 274.
[45] TORRES Chávez Efraín, "Breves Comentarios al Código Penal", Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.

Los delitos de tipo culposo son determinados como consecuencia de un acto involuntario por el cual se trasgredió una norma determinada en nuestro código orgánico integral penal, con consecuencia ser juzgado según lo que está tipificado en la ley.

4.2.2.2. Elementos de la Culpa en Materia de Tránsito.

La culpa generalmente se genera en materia de siniestros y seguros vehiculares, aunque también se utilizan acepciones como delitos imprudenciales o no intencionales. En tránsito se ocasionan por descuido del conductor al momento de mantener en marcha el vehículo.

Entre los elementos de la culpa en materia de tránsito tenemos la negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de leyes y reglamentos.

El tratadista Guillermo Cabanellas por **negligencia** considera:

"Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor"[46].

Es no asumir los cuidados debidos con consecuencias lamentables, dichos actos pese a que son actos de tipo culposo son punibles.

Guillermo Cabanellas por **imprudencia** considera:

[46] CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo V, Pág. 532

"Imprudencia. - Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños"[47].

El tratadista Carlos Olano Valderrama respecto a la **imprudencia** dice:

"Es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo"[48].

Es un hecho social las personas que aun guardan la mentalidad a mí no me va a pasar es un hecho social, o la irresponsabilidad del conductor que no asume las consecuencias.

El Doctor Bolívar Gallegos efectúa un análisis interesante sobre los dos tipos de culpa referidos, al considerar:

"En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente, aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos"[49].

[47] CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Pág. 354.
[48] OLANO Valderrama, Carlos. "Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines". Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.
[49] ALVARADO, Jorge E, Manual de Tránsito y Transporte Terrestres. 2004. Loja. Pág. 55.

La imprudencia es la principal causante de accidentes de tránsito ya que uno conociendo que existe un riesgo latente nos aventuramos a probar los resultados de nuestra supuesta Azaña, mientras que la negligencia es el acto involuntario por no haber tomado las medidas de seguridad adecuadas.

Guillermo Cabanellas por impericia sostiene:

"Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia"[50].

Uno de los de los causantes de los accidentes de tránsito es la impericia, esto consideramos a que las escuelas de conducción no profesional son muy superficiales es un curso de un mes con 30 horas prácticas en donde el estudiante no alcanza a tener la práctica debida para poder estar tras un volante, esto representa un peligro constante para los usuarios de la vía pública.

El autor Cobos del Rosal por **Inobservancia de la Ley y Reglamento** señala:

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad; y como parte de este ordenamiento jurídico, en materia de tránsito se han creado varias disposiciones, reglamentos, cuyo objetivo es la organización, la planificación, y control de tránsito, el uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, de la circulación peatonal, la contaminación ambiental, y obviamente el irrespeto a estas normas está tipificado como infracción de tránsito.

[50] CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Pág. 359.

"En cuanto al tránsito, se define como bien jurídico el tráfico seguro, alcanzando a ser un bien en sí mismo, sin tomar en cuenta que la separación de la seguridad del tránsito de los restantes bienes(vida, integridad) es como todo análisis metafísico, absurdo pues la seguridad en sí mismo no tiene sentido, la seguridad no existe sin vínculo con algo: con la vida, la integridad corporal, con cual cobra sentido el individuo se siente inseguro, pues percibe cierto peligro sobre su vida, sobre sus bienes"[51].

El adagio, que el "derecho mío termina cuando comienza el del otro", es una utopía en el ámbito del transporte terrestre y seguridad vial, ya que los esfuerzos de las campañas nunca llegan a oídos receptores, siempre que respetamos la ley y reglamentos existen personas que no los respetan y son los causantes de un sin número de siniestros de tránsito.

Desde otra perspectiva se agrega como un elemento a la culpa la falta de educación vial y capacitación que todo conductor no profesional y profesional debe seguir en las Escuelas de Conducción, si faltan o se saltan este requisito, serán peor los accidentes que ocasionarán.

"La educación vial y capacitación.

La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos:

a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito;

[51] COBO Del Rosal y otros, Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial. Tomo I, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2008. Pág. 176.

b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes;

c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular;

d) Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;

e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental;

f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito;

g) Capacitar a los docentes de educación básica y bachillerato, de escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales, en materia de seguridad vial y normas generales de tránsito, en coordinación con el Ministerio de Educación;

h) Difundir, por los medios de comunicación, los principios y normas generales de señalización universal y comportamiento en el tránsito;

i) Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento profesional de docentes, instructores, agentes de control y conductores;

j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización;

k) Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con discapacidad y demás grupos vulnerables;

l) Promover el respeto a los derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, y generar un trato inclusivo de niños, niñas,

adolescentes, mujeres, adultos mayores de 65 años de edad y con discapacidad, y demás usuarios de las vías"[52].

Por el alto índice de accidentes de tránsito y en su mayoría la causal es el factor humano se ha adoptado un sinnúmero de políticas de prevención con fin de llegar a la concientización de los conductores, sin embargo, aún sigue el alto índice de siniestros de tránsito, en la actualidad todos los usuarios de las vías tienen conocimientos básicos de la ley de tránsito ya que desde las escuelas se enseña en campañas en colegios a través del campo de acción, es decir nadie puede aducir de desconocimiento de la ley, la C.T.E a nivel nacional ha implementado una campaña de prevención, la policía Nacional ha hecho lo suyo con la campaña de "yo soy Paquito" y la campaña de "no más corazones azules en las vías", son campañas de acceso público además de los grandes esfuerzos para su difusión para que todos tengamos un conocimiento de lo que representa las leyes de tránsito.

4.2.2.3. Consecuencias Humanas y Económicas.

Para una mayor comprensión, diremos que los delitos de tránsito son sucesos derivados de un error en la circulación y del cual se producen daños materiales y/o lesiones a personas y hasta la muerte. Aquí, por tanto, encontramos una estrecha vinculación entre lo humano y lo material, el primero constituido por los peatones, los conductores y los pasajeros y el segundo por las vías y los vehículos.

[52] ALVARADO, Jorge E, Manual de Tránsito y Transporte Terrestres. 2004. Loja. Pág. 90

Hasta aquí la conceptualización jurídica del accidente de tránsito; ya desde el punto de vista social, éste constituye una lacra que destruye, que mina a un país; que limita el desarrollo de las personas, que no les permite su participación activa o que definitivamente les impide seguir brindando su labor social. Según algunos estudios, los delitos de tránsito están constituyendo el factor principal de muerte, llegando en algunos países a ser más devastadores que las guerras.

En el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más de 10% de todas las causas hospitalarias.

4.2.2.4. Accidentes de Tránsito.

"El accidente de tránsito es un hecho involuntario, que ocurre en una vía pública o entregada al uso público, que deja daños en las cosas o en las personas y significa la participación de vehículos y peatones"[53].

Para tener una idea clara de lo que es un siniestro de tránsito nos vamos a auxiliar de los siguientes conocimientos técnicos. El accidente es el evento que cause daño apersonas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.

"El accidente de tránsito es un evento como resultado del cual el vehículo queda de una manera anormal dentro o fuera de la vía, o produzca lesiones a las personas o daños a las cosas. También se define como, todo suceso

[53] GALVAN Gutiérrez, Elba Alicia. Revista Informativa Accidentes de Tránsito. 2001. México. Pág. 58.

eventual o acontecimiento anormal e imprevisto que acarrea un daño un daño en las personas y que es causado por un hecho u ocasión directa del empleo o uso de un vehículo de tracción mecánica, animal o humana"[54].

El accidente de tránsito ya es el evento súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor.

Los Accidentes de Tránsito, deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la ley:es evitable, previsible, relación directa del hombre con la causa, acarrea culpa o responsabilidad.

En el caso fortuito, para que sea de este tipo dice: no evitable, no previsible, no existe relación directa del hombre con la causa, no hay culpa o responsabilidad.

Suceso, casual, no intencional y a la vez previsible, que ocurre en una vía de circulación y en el que intervienen los elementos del tránsito, con por lo menos un vehículo movimiento y como resultado del mismo se producen lesiones en las personas y daños a la propiedad ya sea pública o privada. Resultado daños.

"**Requisitos:**• Vehículo en movimiento.• Ausencia de intención.• Suceso anormal en el discurrir del tránsito.• Participación de los elementos del tránsito• Inobservancia de las reglas de tránsito.

[54] GALVAN Gutiérrez, Elba Alicia. Revista Informativa Accidentes de Tránsito. 2001. México. Pág. 60.

Tipos de accidentes:- Accidente de tránsito simple.- Accidentes de tránsito múltiples.- Accidentes de tránsito mixto.- Accidente de tránsito especial.

Accidente de tránsito simple: Son aquellos en los que participa un solo vehículo en movimiento, sobre una vía de circulación y pueden ser:*Choque. • Despiste. • Volcadura. • Incendio. Volcadura:*

Vuelco que sufre un vehículo cuando se encuentra en movimiento pudiendo hacerlo sobre sus lados o hacia adelante o hacia atrás.

Son de dos tipos:**-** volcadura de tonel.- volcadura de campana.

Vuelco que sufre un vehículo cuando se encuentra en movimiento pudiendo hacerlo sobre sus lados o hacia adelante o hacia atrás. Son de dos tipos:

“Accidentes múltiples:Son aquellos en que intervienen por lo menos dos vehículos en movimiento o un vehículo en movimiento en traslación y un peatón estos a su vez se clasifican en:

A. CHOQUE:1. frontal.2. por embiste.3. por alcance.4. lateral.

B. ATROPELLO:1. por proyección.2. por volteo.3. por aplastamiento.4. por compresión.5. por encontronazo.6. por arrastramiento.

ACCIDENTES MIXTOS: Son aquellos donde se combina un accidente de tránsito simple con un accidente múltiple.

Ejemplo:

• Despiste con subsecuente atropello.

• Choque frontal excéntrico derecho con subsecuente volcadura de tonel lateral derecho 1/3"[55].

Los diversos tipos de accidentes son muy comunes en nuestra localidad es por eso que le escuela de conductores profesionales del sindicato provincial choferes de Loja, hace énfasis en enseñar a los futuros conductores profesionales los conocimientos técnicos de estos accidentes, como se generan, cual es el motivo y las consecuencias de los mismos con la finalidad de hacer conciencia en los alumnos es parte de las nuevas políticas del estado que va a tema prevención antes que sanción.

4.2.2.5. Parientes de Consanguinidad.

"Parentesco por consanguinidad es el parentesco que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco común"[56].

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Se cuentan en línea recta los ascendientes, descendientes y colaterales.

Los ascendientes consanguíneos en línea recta tenemos: a los padres que ocupan el primer grado; a los abuelosque ocupan el segundo grado; al bisabueloque ocupa el tercer grado; y tatarabueloque ocupa el cuarto grado de consanguinidad.

[55] Módulo ll de ESCOPROL 2014. Pág.153
[56] SALTOS Espinoza, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ob. Cit. Pág. 153.

Los descendientes en línea recta tenemos: a los hijos que ocupan el primer grado; a los nietos que ocupan el segundo grado; a los bisnietos que ocupan el tercer grado; y tataranieto que ocupa el cuarto grado de consanguinidad.

Los parientes colaterales son: los hermanos que ocupan el primer grado; los tíosque ocupan el segundo grado; los primos que ocupan el tercer grado; y los sobrinos que ocupan el cuarto grado de consanguinidad.

"Parentesco por Afinidad es el parentesco que existe entre las personas vinculadas por el hecho del matrimonio"[57].

Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivo; entre suegro, yernos, cuñados.

Los ascendientes por afinidad en línea recta tenemos: a los suegros que ocupan el primer grado.

Los descendientes por afinidad en línea recta tenemos: los hijastros que ocupan el primer grado.

Los parientes por afinidad colaterales son: los cuñados que ocupan el segundo grado.

[57] SALTOS Espinoza, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ob. Cit. Pág. 153.

En toda la legislación nacional se prohíbe ciertos actos jurídicos celebrar entre parientes consanguíneos o afines. Pero en materia penal de tránsito les permite cuando existe esta relación familiar entre infractor y victima que se dicte la pena natural.

4.2.2.6. Omisión de Parientes de la Unión de Hecho.

"La cercanía entre las ideas de delito y pecado existente en las mentes y las Obras de teólogos, juristas y legisladores hacía ver en el interno recluido en Prisión- un pecador; la violación de la ley penal justa ofende a Dios en todo caso, según enseñaban los teólogos castellanos del s. XVI. Dado estos supuestos, la pena era principalmente el castigo merecido por el delincuente, y su imposición tenía muchos visos de una «justa venganza»; se aplicaba- como decían los documentos procesales de la época- para aplacar la «vindicta pública"[58].

La sociedad a través del tiempo, en la legislación ha implementado el derecho natural, ha reconocido el derecho canónico el simple hecho de el juramento obligatorio antes de dar una versión, es claro que esta las creencias religiosas están en nuestro ordenamiento jurídico, la costumbre como fuente secundaria al derecho siempre y cuando la ley se remite a ella, un hecho delictivo o un hecho de tipo punible es una transgresión a la ley voluntaria o involuntariamente que merece una pena, pero al creer en los designios de dios al sufrir daños físicos graves, o la pérdida de un familiar es suficiente castigo es la pena impuesta por dios, es la pena natural.

[58] VALIENTE, Francisco, La tortura en España, Barcelona, 1973, Pág. 186

De conformidad con la Constitución y las leyes secundarias se han reconocido y garantizado las sociedades de hecho para el ámbito comercial, industrial, civil, tributario y entre las personas que se hallan libres y monogamicas entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, que produce los mismos efectos de parentesco de afinidad.

Actualmente las reformas introducidas al derecho de las familias le dan a la sociedad de hecho los mismo derechos de tal manera que el parentesco es indiscutible, nuestro tema que nos hemos planteado a investigar la pena natural hemos encontrado nuestro problema a investigar ya que todos los parentescos no se encuentran regulados, es por eso que con esta investigación hemos encontrado una falla de carácter legal en las personas que se pueden coger a este derecho a los familiares y consanguíneos de la unión de hecho, si se reconoce este parentesco incluso la función administrativa, tributaria.

En las sociedades de hecho esta por mas justificado que los parientes productos de estas uniones se las mencione en la ley, de tal manera que la excepción de los parientes de la unión de hecho.Es demasiado notoria cuando en un accidente de tránsito se hallan familiares producto de este parentesco, con lo que estamos trasgrediendo los derechos de igualdad ante la ley, previstos en la Constitución, ya que los familiares del matrimonio se acogen al principio de oportunidad en la figura de pena natural, porque no los familiares de la unión de hecho y los de familiares de consanguinidad, unión hecho, esto promueve una vulneración de derechos y de igualdad ante la ley, además en el cometimiento de una infracción de tránsito en donde estén envueltos los parientes de la unión de hecho, aunque no exista norma hay que revisar lo que

establece, el Art. 11 # 3 de la Constitución que trata de derechos y garantías humanas, señalado que los administradores jueces están obligados a aplicarlas de forma directa e inmediata y ante cualquier autoridad, servidora o servidor público administrativa o judicial de oficio o petición de parte. Resultaría importante que los jueces o administradores cumplan esta norma para la cultura de nuestros juzgadores es a las normas secundarias, y si esto implicaba la sociedad de hecho. Hay que aplicar lo que determina el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirnos al sistema procesal ecuatoriano, establece que las normas sirven para alcanzar la justicia en base a los principios de simplificación y que no se sacrificase la justicia por la sola omisión de formalidades.

En el caso que nos ocupa, los familiares de la unión de hecho debieran estar amparados en esta norma, para no sacrificar a la justicia y se considere a los familiares que se encuentran en la misma pena natural en una infracción de tránsito.Accidentes de tránsito se adecuan en delitos culposos ya que el elemento constitutivo del delito es la culpa o también denominados imprudentes.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. PENA NATURAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La expresión de " los derechos humanos", es de origen del año 1948. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. Los Derechos humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Cuando hablamos de la palabra derecho, nos referimos a un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ello, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Los Derechos Humanos de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Los tratados y convenios internacionales se los firma para respetarlos un estado al ser parte de los convenios y tratados internacionales está llamado positivizarseen laConstitución y prevalecen en su legislación, existe la supremacía de la Constitución pero en materia de Derechos Humanos, frente a

los Tratados y Convenios Internacionales son de igual jerarquía normativa, ya que existe un organismo coercitivo que es la Organización de Naciones Unidas, quien vela por el cumplimiento de dichos convenios y tratados internacionales.

La Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica"[59].

La supremacía de la Constitución manda que las leyes internas orgánicas y ordinarias de menor jerarquía contengan normas que garanticen los derechos fundamentales de las personas reconocidos por la Ley Suprema. Por lo tanto si la Constitución garantiza a la Unión de hecho como una forma de familia con derechos y obligaciones, así como se reconoció a la unión de hecho como estado civil, se debe de armonizar el Código Orgánico Integral Penal, en la parte del delito de tránsito para que la pena natural sea aplicable para los convivientes en unión de hecho.

Dentro de la parte dogmática o denominada de derechos y garantías de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con este trabajo debo referirme a lo siguiente:

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo necesario realizar cambios

[59] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008, Pág. 123

normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución y ordenó a jueces y empleados que todos los problemas jurídicos que tratarse con la constitución, así como la Constitucionalidad,Derechos y Justicia, las garantías básicas del debido proceso, y las garantías jurisdiccionales.

La Constitución considera ecuatorianos a todas las personas haber nacido en territorio nacional, así como a los extranjeros que han logrado naturalizarse en el Ecuador.

"Art.8.- Son ecuatorianos y ecuatorianas por Naturalización las siguientes personas:

4. ***Las personas que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con un ecuatoriano de acuerdo con la ley"***[60].

Esta norma constitucional y garantiza el derecho a la nacionalidad ecuatoriana a toda persona extranjera que hubiere contraído matrimonio con una persona ecuatoriana o que hubiere formado una unión de hecho.

La Constitución protege al ser humano sin distinción de la nacionalidad.

"Art.11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. ***Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.***

   Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo identidad de género, identidad cultural, estado

[60] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 8

civil, idioma, religión ideología, filiación política, -pasado judicial, condición socio- económica, orientación sexual, estado de salud portar VIH discapacidades, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. ***Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán en directa e inmediata aplicación por ante cualquier – servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte. Para el ejercicio de derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley.***

   Los derechos serán plenamente judiciales. No podrán alegarse falta de norma jurídica para Justificar su violación o desconocimiento, para desechar acción por esos hechos ni para negar Su reconocimiento.

4. ***Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.***

5. ***En materia de derechos garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o Judiciales, deberán aplicar la norma la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.***

6. Todos los principios y derechos son inalienables irrenunciables, invisibles, interdependientes Y de jerarquía"[61].

Este artículo garantiza a todas las personas sin distinción alguna a gozar libremente de todos los derechos y oportunidades que brinde la ley. En cada caso las personas gozan de sus derechos humanos que deben ser garantizados por las autoridades judiciales, y administrativas. En casos de vulneración de derecho las personas afectadas lo podrán hacer valer ante la autoridad competente apegadas a derecho.

Los derechos humanos, constitucionales e incluso la aplicación son para todos, inclusive en el caso de un accidente de tránsito la pena natural debe incluirse para los familiares derivados de la unión de hecho. La situación actual es que en régimen penal ecuatoriano no se los considera a los parientes dela unión de hecho para ser aplicados una pena natural.

La Constitución de la República garantiza a la familia como célula fundamental de la sociedad, y protege a todas sus formas entre ellas tenemos:

"Art.68.-La unión estable monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por un lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas dedistintos sexos"[62].

[61] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 12
[62] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 32

Es uno de los artículos en controversia ya que en nuestro país se ha regido por normas de tipo social, pero tenemos que mencionar que nuestra sociedad posee una cultura católica en la mayoría de la población y por ende muchas normas están contrapuestas a las creencias religiosas de muchas personas, una de ellas es la nueva Constitución que para su aprobación tuvo una plena oposición de la iglesia católica a muchos artículos; uno de ellos el Art. 68 que reconoce la unión de hecho para personas incluso del mismo sexo, respecto a la sociedad de bienes. Para respaldar nuestros comentarios vamos a hacer mención de la siguiente entrevista al legislador Mauro Andino que nos deja claro que es respecto a la sociedad de bienes y es un verdadero problema el no reconocer estos derechos en el campo de estudio nuestro, es decir en el campo penal, no hay pena sin ley y sería una limitante para estas personas el no reconocer sus derechos en todo campo, nuestra sociedad esta aun sometida a el tabú del tema y aun no cambiamos nuestra manera de ver ya aptas a estas personas en unión de hecho y sus derechos.

La Ley suprema establece el derecho al debido proceso que deben de garantizar los operadores de justicia y Fiscales, aplicándolo de la siguiente manera:

"Art.76.En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden Se asegurará elderecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas:

1. ***Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.***

2. ***Se presumirán la inocencia de toda persona, y serán tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoria.***

3. ***Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará unasanción noprevista por la constitución o la ley. Solo se podrán juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.***

4. ***Las pruebas obtenidas a actuales con violación dela constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.***

5. ***En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.***

6. ***La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.***

7. ***El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:***

a. ***Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.***

b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d. Los procedimientos serán públicos salvo excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del

Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra sin presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para efecto.

f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprenden o no hablan el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g. En procedimiento judicial, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por un defensor público; no podrá restringirse el acceso ni las que presenten en su contra.

h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistencia

Replicar los argumentos de los otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

I. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

J. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante una jueza, autoridad, y responder al interrogatorio respectivo.

k. Ser juzgado por una jueza, o juez independiente, imparcial y competente.

Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas por el efecto.

l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación sin en laresolución nose enuncian las normas o principios jurídicos en la funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes o hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados consideran nulos. Las servidoras responsables serán sancionadas.

m. Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que decían sobre sus derechos"[63].

[63] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 34

Las garantías básicas del debido proceso son aplicables en todas las materias del derecho, según cada caso en litigio, el Juez debe de garantizar un debido proceso, aplicando la normativa constitucional, como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el indubio pro reo, la eficacia probatoria, el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, el derecho a la defensa y sus garantías como: defensa en todas las etapas y fases del proceso, contar con un tiempo adecuados para preparación de la defensa, el derecho a no autoincriminación, ninguna persona puede dos veces por la misma causa, ser juzgado por un juez imparcial, las motivaciones de toda autoridad pública y judicial debe ser debidamente motivada de acuerdo a cada ley y caso.

En los últimos años hemos tenido un muy provechoso constitucionalismo, en donde la norma secundaria se remite a lo que establece la Constitución, por ende es necesario cumplir con el debido proceso, la ley es clara no podemos hacer una interpretación extensiva de la ley. En los accidentes de tránsito no se puede aplicara la pena natural porque el juez cumple con el debido proceso de acuerdo al principio de legalidad procesal de la norma, que solo aplica conforme indica la norma jurídica.

La parte orgánica de la Constitución comprende la estructura órgano funcional del Estado como va dirigir a la sociedad a través de los órganos de control y sus funciones.

"Art. 195 de la fiscalía dirigirá, de oficio o de petición de parte, la investigación pre procesal penal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y

mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar merito acusaran a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la fiscalía organizará y dirigirá un sistema integral de investigaciones de medicina legal y ciencias forenses, que incluirán un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección de víctimas y testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con demás atribuciones establecida en la ley"[64].

La Fiscalía tiene la exclusividad para ejercer la acción penal pública que persigue delitos denunciados como un acto punible de oficio, para lo cual contará con todo el aparataje estatal, cumpliendo con el debido proceso. La Fiscalía juega un rol importante en coordinación con los Agentes del Sistema Especializado de Investigación Integral que ayudan a obtener elementos de convicción para que emita su dictamen fiscal acusatorio o abstentivo.

4.2.2. Derecho según el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador Delitos de Tránsito.

"Artículo 2.- Principios generales. En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código"[65].

[64] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Pág. 72
[65] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 7

Los tratados internacionales se los firma para ser respetados. Nuestro país al ser signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y consecuentemente dicha declaración está plasmada en nuestra Constitución del 2008, que a criterio de tratadistas es una de las más garantistas moderna del mundo.

"Artículo 5.- Principios procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se rige por los siguientes principios:

1. ***Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.***

2. ***Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplica la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.***

3. ***Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.***

4. ***De inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario.***

5. ***Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.***

6. ***Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.***

7. ***Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se puede empeorar la situación de la persona procesa cuando es la única recurrente.***

8. ***Prohibición de autoincriminación: ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.***

9. ***Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona puede ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.***

10. ***Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No pueden hacerse registros, allanamientos ni incautaciones en su domicilio, residencia, o lugar de trabajo sino en virtud de orden escrita de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.***

11. ***Oralidad: el proceso se desarrolla mediante el sistema oral y las decisiones se dictan en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales podrán recurrir a medios escritos en los casos previstos en este Código.***

12. ***Concentración: la o el juzgador reunirá o concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.***

13. ***Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.***

14. ***Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejerce la dirección del proceso, controla las actividades de las partes procesales y evita dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador puede interrumpir a las partes para solicitar***

aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo.

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador debe fundamentar sus decisiones, en particular, tiene que pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, tiene que orientarse por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar su identidad en actuaciones

judiciales, policiales o administrativas, así como hacer referencia a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia, antecedentes penales, exhibición de fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación"[66].

Dichos principios son muy importantes para llegar a nuestra investigación especialmente los principios de oralidad que según nuestro ordenamiento jurídico paulatinamente llegaremos a la completa oralidad de los procesos judiciales, el de economía procesas el estado al movilizar el aparataje público Fiscalía, Defensoría Pública, y miembros de la judicatura es un gasto innecesario por ciertas causas que no son prioridad para el Estado.

Todos estos principios deben ser aplicados durante el proceso penal según cada caso, con la finalidad de garantizar derechos humanos, principios procesales y garantías jurisdiccionales de las personas inmersas en un juicio penal.

"***Artículo 17.- Ámbito material de la ley penal. Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tienen validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.***

Se presume de hecho que las infracciones penales son conocidas por todas y todos aquellos sobre quienes tienen vigencia"[67].

[66] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 8
[67] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 17

En el artículo hace mención de la materia penal que se sobre entiende que es conocida por todas las personas, su ignorancia no absuelve de culpa. Además nos habla del principio de legalidad que efectivamente la conducta a ser sancionada debe de estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

El Artículo 27 establece.- ***Culpa. Actúa con culpa la persona que infringe un deber objetivo de cuidado que personalmente le corresponde y produce un resultado delictivo que no se representa o cuya probabilidad no acepta; y que, con el cuidado debido, no se hubiera producido. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código"***[68].

Los actos culposos de tipo punible los tipifica este Código, así mismo la conducta debe estar debidamente comprobada mediante antecedentes que dicha persona ha cometido un acto culposo por primera vez, que dicho acto no sea contra la mujer o la familia y que haya una reparación integral a la víctima.

"Artículo 51.- Pena. La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada"[69]***.***

Para llegar a determinar que una persona es culpable es necesario que dicha persona a través de un juicio previo y se haya demostrado que ha transgredido la ley que este explícitamente establecida en el Código Orgánico Integral Penal y conste en su articulado la tipificación y la debida sanción, para que las partes

[68] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 16
[69] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 22

ante un juez hagan valer sus derechos y se determine la culpabilidad del procesado.

"Artículo 52.- Finalidad de la pena. Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales"[70].

Cuando exista la verdadera rehabilitación del individuo sentenciado al cumplir de una pena privativa de libertad, debemos considerar que esta persona haya trasgredido los derechos de otra persona y que merezca el encierro, ya que por nuestras realidades carcelarias demuestra que no existe una verdadera rehabilitación, más aun una reinserción a la sociedad.

Es muy difícil por los paradigmas sociales de que aquella persona que ha tenido un problema con la justicia pese al cumplimiento de la pena esta persona sigue siendo catalogada como culpable.

"Art 372 La pena natural en caso de la pena natural probada, en las infracciones de tránsito de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la o el juzgador dejara de imponer una pena"[71].

[70] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 22
[71] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015. Pág. 96

Para llegar a determinar y solicitar que se aplique la pena natural al procesado, la Fiscalía se auxiliará de todos los mecanismos posibles, una vez la Fiscalía está convencida del delito culposo y que existe pleno convencimiento que la víctima es familiar del causante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad solicitará al Juez la aplicación de la pena natural, para ello se remitirá el expediente nuevamente a la fiscalía provincial en donde el fiscal provincial se pronunciara con respecto a dicho asunto, caso de no haber oposición continuará. Caso contrario el Fiscal nombrara un nuevo Fiscal para que continúe con la investigación y el proceso.

4.3.3.LA PENA NATURAL EN EL DERECHO COMPARADO.

Para tener una idea clara vamos a realizar una reseña histórica para llegar a determinar cómo inicio la pena natural en Latinoamérica. A partir de los años de 1970, comenzó a difundirse a través de las políticas de Estado, con las influencias de los países anglosajones, los cuales su ordenamiento político era de carácter muy liberal, los regímenes latinoamericanos influidos aun por los países europeos para la constitución de la democracia con la ideales de Francia algunos estados adoptan organismos de vigilancia ciudadana lo que obliga a constituir una verdadera y más pura democracia, pero resulta algo difícil el deshacerse de la herencia imperial precolombina el colonialismo político religioso español, muchos pensadores de aquella época se ponen bajo los conceptos de la escuela de salamanca en donde se incluyeron los rasgos humanísticos y de la deuda que se mantenía con los indios. el pensamiento político católico del siglo XVI es una manifestación de jerarquía antológica que se constituye la idea a partir de dios, a partir de su acto creador con su ley

eterna un orden antológico y teológico, en los cuales el hombre fue creado a imagen y semejanza de dios, los preceptos de la obra divina es la salvación del alma de acuerdo a la política católica los preceptos pueden ir hasta Aristóteles que la naturaleza de las cosas las determina dios lo bueno lo bello y lo justo, desde estos breves antecedentes podemos determinar que en la mayoría de países colonizados por españoles en donde quedaron arraigadas sus costumbres su religión el derecho natural quedo positivado en su ordenamiento jurídico ya que pese a la independencia de todos los países latinoamericanos la política católica quedo arraigada en los mandantes.

4.3.3.1. Pena Natural según el Código Penal de la Nación Argentina.

Para realizar un estudio de las legislaciones y hacer una comparación con nuestra legislación he tomado aArgentina como referente; ya que es un referente latinoamericano en derechos, para ello se nos hizo necesario la investigación de su ordenamiento jurídico con propósitos educativos e ilustrativos, en este país la pena natural en si es de carácter más amplio e implica en todos los procesos penales en los cuales el delincuente por el cometimiento de un delito y el resultado involuntario es la lesión grave de este individuo es considerada como pena natural.

Artículo 19. Exención y Reducción de la Pena.

1. **EXENCIÓN DE PENA. INSIGNIFICANCIA**. *No se impondrá pena alguna cuando el daño o el peligro para el bien jurídico fueren insignificantes*.

2. **EXENCIÓN DE PENA Y APLICACIÓN DE LA PENA POR DEBAJO DEL MÍNIMO**. El juez podrá imponer la pena por debajo del mínimo previsto en la escala conminada, o incluso prescindir de ésta, en los siguientes casos:

a) *Pena natural en hechos culposos*. En los hechos cometidos por imprudencia o negligencia, cuando las consecuencias hubieren afectado gravemente al autor o partícipe.

b) Pueblos originarios: sanciones. Cuando el agente fuere parte de un pueblo originario, el delito se hubiere cometido entre sus miembros y hubiere sufrido una sanción conforme a sus costumbres. Se atenderá a la magnitud de la sanción sufrida y a la gravedad del hecho.

c) Hechos conforme a la cultura originaria. Cuando la conducta fuere conforme a la respectiva cultura originaria, salvo que se tratare de delitos contra la vida, la integridad física o la integridad y libertad sexual, cuya impunidad importare una grave lesión a la dignidad humana.

3. **APLICACIÓN DE LA PENA POR DEBAJO DEL MÍNIMO**. El juez podrá determinar la pena por debajo del mínimo previsto en la escala conminada, en los siguientes casos:

a) Menor significación. Cuando el daño o el peligro para el bien jurídico fueren de escasa significación. El juez podrá imponer la pena de multa reparatoria.

b) Pena natural en hechos dolosos. En las circunstancias del apartado a) del inciso 2º, y tratándose de hechos dolosos, cuando mediare una significativa desproporción entre la lesión sufrida por el agente y la causada por éste al bien jurídico.

c) Penas o lesiones ilícitas infligidas por funcionarios. Cuando el agente hubiere sido objeto de tortura, tormento o vejaciones por acciones u omisiones de funcionarios encargados de su detención, cuidado o transporte, o hubiere sufrido un grave daño en su salud por la inseguridad de los lugares de detención o los medios de transporte”[72].

Como se observa en la exención de pena y aplicación de la pena por debajo del mínimo, el juez impone la pena natural a todos los actos culposos que estaría incluida los delitos de tránsito. Aunque no hace diferenciación se sobre entiende que es para todas las personas, y no como en Ecuador que solo se aplica la pena natural para familiares consanguíneos y afines, y se considera a los convivientes en unión libre.

Como primer punto a señalar, es dable mencionar que el juez, frente al caso en concreto, se encontrará con tres posibilidades diferentes de respuesta, según se desprende de la lectura de los distintos incisos del artículo 19: El inciso 1º prevé el caso en que el juez debe prescindir de imponer pena alguna; El inciso 2º prevé supuestos en que el juez puede prescindir de pena o bien, imponerla por debajo del mínimo, según las características particulares del caso concreto; En el inciso 3º, conforme a las mismas pautas concretas, el juez sólo puede imponer la pena por debajo del mínimo de la escala legal.

4.3.3.2. Pena Natural según el Código Penal de España.

Hemos considerado la legislación española porque es parte nuestro país fue colonizado por España y muchas de sus costumbres, tradiciones y políticas

[72] CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. Proyecto de Reforma. Decreto N°678, Buenos Aires Argentina. 2012. Art .19.

estatales aún perduran en arraigadas en nuestra sociedad, esa así que hemos tomado como referente e inherente a nuestra investigación.

En esta legislación encontramos las circunstancias mixtas del parentesco lo siguiente:

Artículo 23. Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente"[73].

Mencionamos este artículo de la legislación Española en donde se establece y se determina la palabra conviviente a diferencia de nuestra legislación en donde simplemente se toma en cuenta la palabra cónyuge en el campo penal, tomé como referencia este ordenamiento jurídico ya que es un referente en el derecho, además guardamos estrecha relación por nuestra cultura y que España es una de las naciones de las cuales la pena natural es aplicada en todo el ámbito penal no simplemente en los delitos de tipo culposo.

4.3.3.3. Comparaciones de los Código Penales de Ecuador en relación con Argentina y España.

En las otras legislaciones la figura de la pena natural es un poco másextensiva en donde no implemente la toma en tipo culposo también se consideran a lo de

[73] CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA. Legislación complementaria actualización 21 de enero del 2016, BOE, Boletín Oficial del Estado. Pág. 8

tipo dolosos, esto no lleva a determinar que en otros países como lo es España y Argentina abarca a todo el derecho. Son países referentes para nuestra sociedad en el campo jurídico por la similitud de nuestra sociedades o porque en nuestro ordenamiento jurídico se han recogido parte de sus normas, podemos determinar, que en nuestro país existe una clara limitación al hacer mención a la pena natural a la parejas de hecho, ya que la ley es clara al determinar solo genera los mismos derechos y obligaciones respecto a bienes, al tratarse de derecho público los jueces están obligados a establecer la sanción impuesta en la ley ya que no hay como hacer una interpretación extensiva de la norma.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MÉTODOS.

5.1.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

Métodos científicos para el desarrollo del presente trabajo de investigación fue necesario la aplicación de diferentes métodos entre ellos el método científico el cual es considerado una herramienta conceptual que nos sirvió para guiarnos y ordenar el planteamiento y la ejecución del presente trabajo de investigación, como darnos una clara visión de la realidad, marco referencial, marco teórico, conclusiones, recomendaciones y alternativas.

5.1.2. MÉTODO INDUCTIVO.

Se hizo el uso de este método porque es necesario analizar lo que es como punto inicial la realidad general de nuestro país, para luego concretarse en el estudio y la investigación que concierne a la pena natural y la unión de hecho y su aplicación en el ámbito penal control social en donde generan violación a los derechos de las personas, todo basados en las variables de investigación. Además, permitió descubrir los problemas relacionados con lo sociopolítico, complejos sociales y la falta de legislación puesto que se concretó al análisis y el estudio de las diferentes situaciones relacionadas con la investigación. En por ello estuvo presente en todos los pasos de este trabajo de desarrollo de la presente tesis.

5.1.3. MÉTODO DEDUCTIVO.

Fue necesario establecer una técnica de estudio, sobre el criterio que tiene la sociedad sobre la pena natural respecto a su aplicación y quienes son tomados en cuenta para la misma y las personas que quedan excluidas, violación de los derechos de las personas que integran la unión de hecho, ya que base a opiniones de los conocedores del derecho, he podido enmarcarme en un problema antes mencionado, lo que me permitió luego sintetizar dichas opiniones pudiendo llegar a unas conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la realidad nacional. Este método permitió partir de un estudio general de las variables de investigación, para luego a través del trabajo, análisis, interpretación y conclusiones particularizar los problemas existentes en la sociedad.

5.2. TÉCNICAS.

Encuestas aplicada a 30 personas de diferente estatus académico lo que permitió determinar cómo implica la pena natural y la falta de inclusión de la unión de hecho en su tipificación y sanción, generan violación a los derechos de las personas. También se realizó el análisis respectivo de un caso, en me percate de la mala aplicación de estas medidas, sustentando dichos enunciados con las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho en libre ejercicio.

5.3. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que se usó para aplicar la encuesta es el siguiente:

Las aplicaremos a 30 personas de diferentes estatus académicos para determinar y conocer la pena natural y el ámbito de aplicación y quienes pueden acogerse a la misma, así como establecer quienes quedan fuera de la misma debido a la falta te tipicidad de la mima genera violación a los derechos de las personas, así como el principio de igualdad ante la ley y la falta de aplicación de la supremacía de la constitución de la República del Ecuador frente a leyes orgánicas.

- 3 Jueces de la unidad tránsito.
- 3 Secretarios de la unidad de tránsito.
- 3Asistentes de la unidad de tránsito.
- 10 Estudiantes de la carrera de Derecho.
- 5 Agente civiles de tránsito del GAD Loja
- 6 Abogados.

Estas opiniones que sirvió para poder encaminarme en nuestras conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

Resultados de la encuesta.

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del derecho entre estudiantes universitarios, abogados y funcionarios judiciales y personas involucradas en la problemática en la ciudad de Loja. Quienes aportaron con los siguientes resultados.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Interpretación de la encuesta:

La aplicación de la encuesta se realizó de manera directa, para lo cual previamente se estableció contacto con cada una de las personas a ser encuestadas y con su aceptación de ellas, se procedió a entregar el cuestionario para que lo contesten en la forma que consideren conveniente de acuerdo al criterio y conocimientos legales. Los mismos que proyectaron los siguientes resultados.

PREGUNTA UNO: ¿Conoce usted que en la actividad del tránsito transporte terrestre y por causas de impericia inobservancia de la ley, se producen las denominadas infracciones de tránsito que puede generar la pena natural?

Cuadro Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº 1

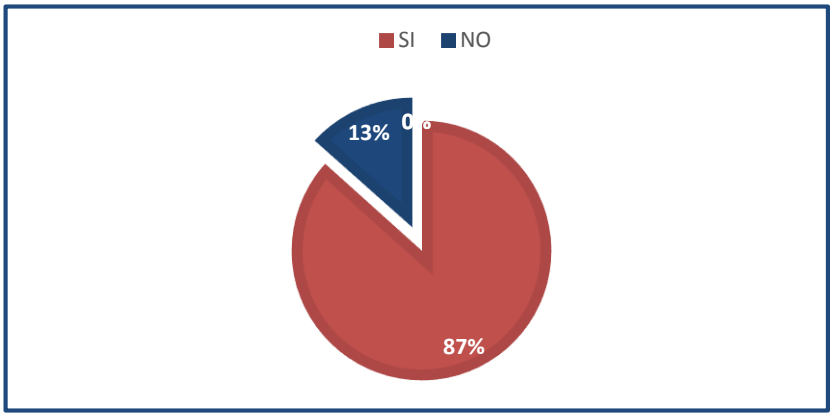

FUENTE: Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio.

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Quienes han respondido afirmativamente han sido informados de las novedades que trae el código orgánico integral penal y al tratarse del transporte terrestre se ubica en el conocimiento de esta infracción jurídica de la pena natural y conocen también que las infracciones de tránsito no son dolosas porque el elemento constitutivo del delito es la culpa y generalmente se produce por la imprudencia negligencia e inobservancia de la ley.

Quienes responde negativamente sí reconocencuál es la actividad del tránsito y transporte terrestre, pero responden no por desconocimiento si no por los infractores, y consideran que las personas que han cometido una infracción deben cumplir con la pena que está establecida. Por nuestra parte nos ubicamos en la parte positiva porque las leyes que regulan al tránsito y transporte terrestre al tratarse de los infractores estánprevistas como sanción que no es doloso y cuando se tratan de familiares se les aplica la pena natural.

Análisis:

Del universo de 30 encuestados que representan el 100% de la muestra seleccionada, las 26 personas que representan el 87% ha respondido afirmativamente y de los encuestados que son 4 personas que representan el 13% han respondido negativamente a la pregunta realizada.

PREGUNTA DOS: ¿Conoce usted que la pena natural, para el caso de las infracciones de tránsito, facultan al juzgador a no imponer penas privativas de libertad cuando la víctima se halle en los grados de consanguinidad y afinidad?

Cuadro Nº 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº2

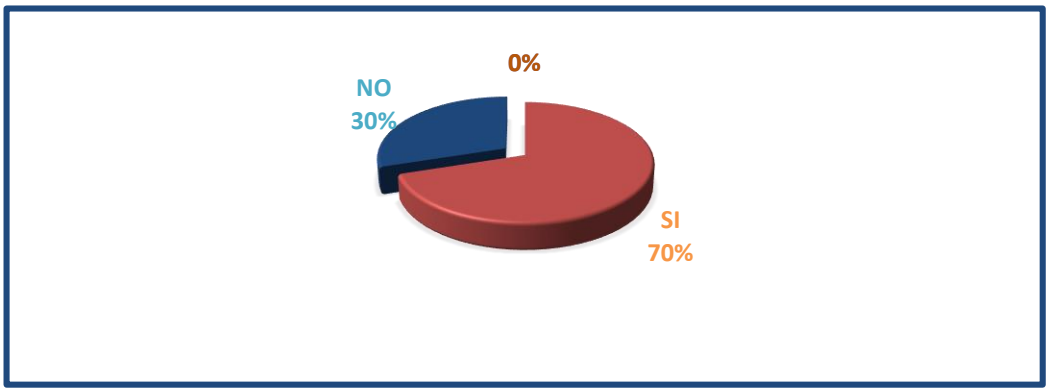

FUENTE:Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Quienes han respondido afirmativamente en sus repuestas demuestran el parentesco de quienes se hallen involucrados en un accidente de tránsito, tienen un tratamiento especial y para eso la legislación resalta el parentesco como una forma de no disgregar la familia y su oportuna aplicación de la pena natural cuando no se impone la sanción derivadas de estos hechos resalta acciones.

Los que respondieron negativamente se pronuncian por el desconocimiento de la pena natural, aunque si están conscientes de los escenarios donde se realicen y cuáles son las causales, al responder negativamente debemos entender que están de acuerdo por lo que se les de igual trato de la pena natural, como cualquier persona que haya cometido estos actos.

Por nuestra parte coincidimos con quienes responden afirmativamente en razón de que la intención del legislador en aplicar la pena natural es la unión de la familia y porque se considera que la infracción siendo de tipo culposo si muere un integrante de la familia se exonera de la pena privativa de libertad y se establece una de las medidas alternativas tipificadas en la ley.

Análisis:

Dentro de las 30 personas que es el total de la muestra solicitada 21 personas estas representan el 70% de del total a respondido afirmativamente, y en un menor porcentaje nos han respondido negativamente esto es 9 personas que representa a el 30% del total de la muestra.

PREGUNTA TRES: ¿Conoce usted que actualmente la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que elmatrimonio?¿Porque? .....

Cuadro Nº 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	92%
NO	2	8%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº 3

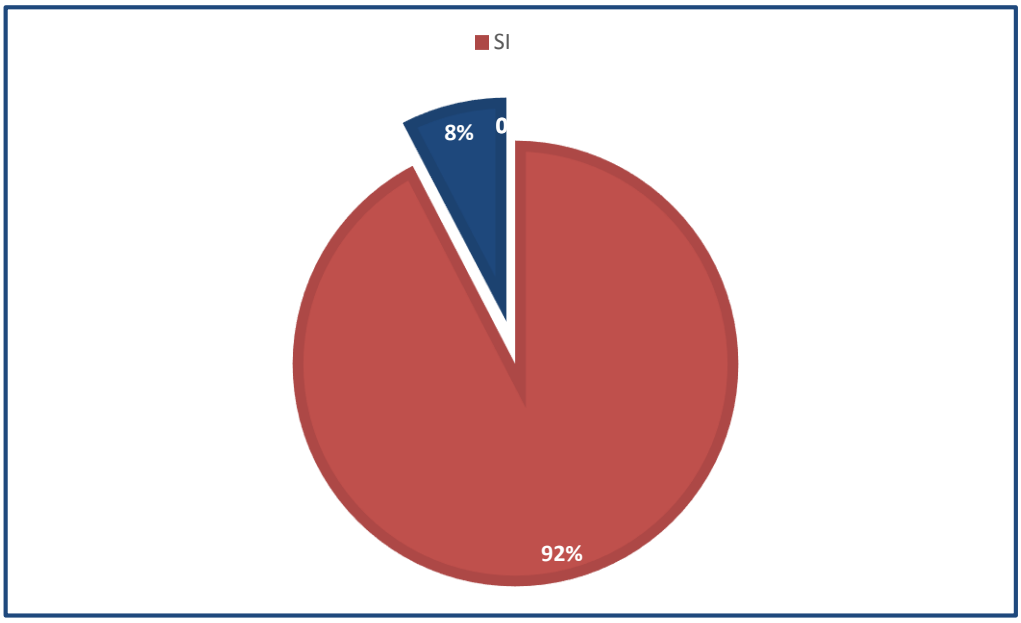

FUENTE: Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Quienes han respondido afirmativamente están informados de la igualdad de derechos que existen entre quienes han contraído matrimonio civil y quienes han realizado la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial que por su naturaleza tendrán parientes ascendientes como descendientes dependiendo el tipo de unión de hecho que se establezca, además podemos adecuar a los tipos de parentesco que reconoce el código orgánico integral general de proceso, Los que responden negativamente si bien conocen la existencia de la unión de hecho consideran que está al margen de la ley y que solo sirve el matrimonio solo él tiene validez ante la ley, están en contra también de reconocer la existencia de familiares que no genera el matrimonio.

Nosotros como investigadores estamos con los que han respondido afirmantemente porque sabemos que la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio y produce los mismos efectos y es una institución donde los familiares derivados de la unión de hecho deben recibir el mismo tratamiento.

Análisis:

Del total de los 30 encuestados que representa el 100% de la muestra tomada para nuestra investigación, 28 personas que representan el 92% de los encuestados han respondido afirmativamente respecto a la pregunta realizada, y 2 personas que representan el 8% de la muestra tomada han respondido negativamente. Para poder determinar de una mejor manera la visión de los

encuestados hemos realizado el porqué de su opinión, a lo que su respuesta está dada así 3 personas esto representa el 10% de las personas que respondieron afirmativamente: una persona que representa el 3.3% responden negativamente diciendo que debe estar legalmente establecida; dos personas que representa el 6,6% sostienen que el Código Civil lo establece en su articulado; seis personas que representan el 20% que respondieron afirmativamente afirman que la Ley le da la igualdad a la unión de hecho y a el matrimonio; dos personas que representan el 6,6% afirman que deben cumplir con las solemnidades para que este legalmente establecida la unión de hecho; una persona que es el 3.3% afirma que es lo mismo que el matrimonio incluso sin registrar; una persona de las que respondieron afirmativamente establece que las personas son libres de conformar cualquiera de estas maneras de establecer la familia, 1 persona que representa el 3.3% de las que respondieron afirmativamente establece la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, 1 persona que representa el 3.3% de las personas que respondieron afirmativamente estables que si generan los mismos derechos y obligaciones pero solo respecto a la sociedad de bienes y a otros aspectos filiales y familiares.

PREGUNTA CUATRO: ¿Sabe usted que cuando se producen una infracción de tránsito y las victimas se encuentran dentro de los grados de parentesco de la unión de hecho el causante no puede acogerse a la pena natural?

Cuadro Nº 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	59%
NO	13	41%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº4

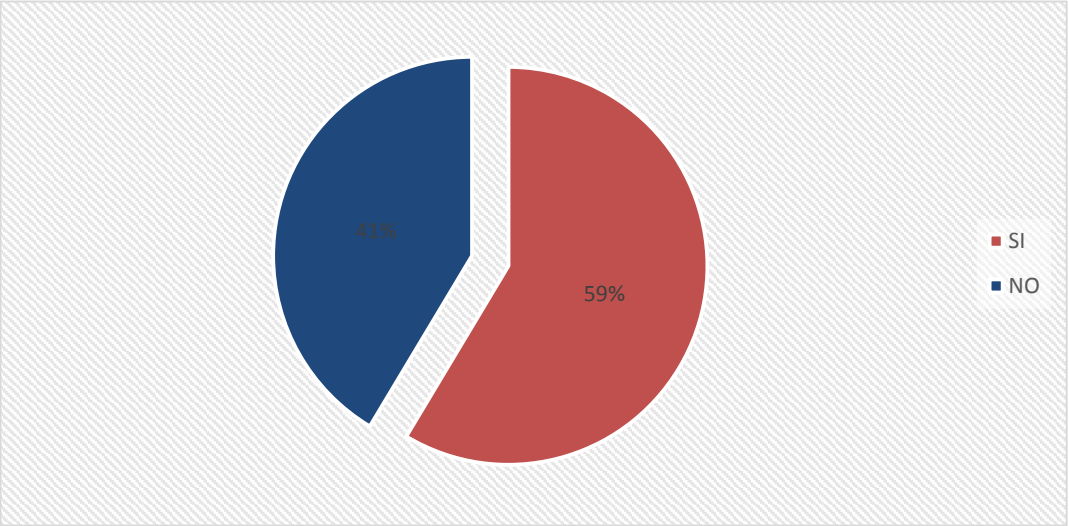

FUENTE: Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Quienes respondieron afirmativamente han recogido y la organización la evolución de la familia y las realidades de carácter social como la unión de hecho y les causa una admiración que teniendo los mismos resultados y pueden cometer la misma infracción a una persona que está legalmente casada como una persona que está en una unión de hecho, las personas que están en una unión de hecho no pueden pedir la pena natural y están expuestos a la sanción de cualquier infractor.

Los que responden negativamente no tienen conocimientos de cómo funciona la pena natural y al contestar así creen que el infractor debe ser sancionado y juzgado sin mayor consideración pues más bien su inclinación es a la sanción según las causales.

Nosotros coincidimos con las respuestas positivas porque nuestra formación de tercer nivel y esta investigación nos hace preocuparnos del porqué de la exclusión de los parientes de la unión de hecho para que se le aplique la pena natural considerando que es una omisión por falta de legislación y que se merece enmendarse.

Análisis:

Del total de los encuestados que son 30 que representa el 100% de del universo de los encuestados 17 personas que significa el 59% del total de los encuestados respondieron afirmativamente, mientas que 13 personas que representan el 41% del total de los encuestados respondieron negativamente.

PREGUNTA CINCO: ¿Conoce usted que al no haberse regulado la pena natural para los parientes de consanguinidad y afinidad de la unión de hecho se atenta contra el principio de igualdad ante la ley?

Cuadro Nº 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	57%
NO	12	43%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº 5

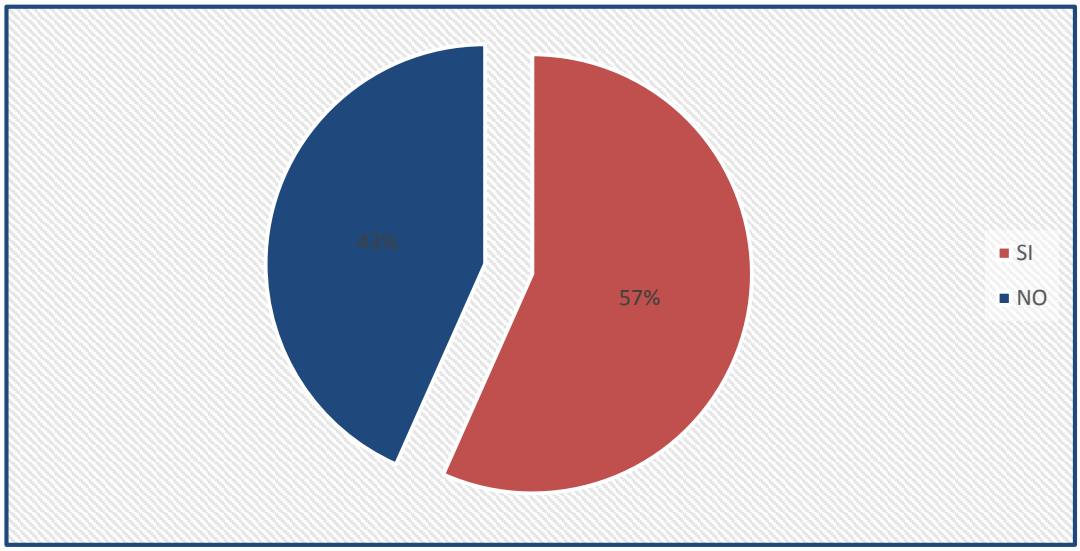

FUENTE:Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Aquellos que respondieron afirmativamente tienen conocimientos de las garantías constitucionales sobre todo de los principios de igualdad ente la ley y de oportunidad y encuentran que el tratamiento del código orgánico integral penal que a los parientes de la unión de hecho han sido excluidos de un derecho que le corresponde por el propio reconocimiento que les hace el estado al reconocer la unión de hecho en la constitución como una forma de conformación familiar.

Quienes responde negativamente no tiene conocimiento de los principios de igualdad y de oportunidad y no consideran que se le afecten los derechos a los integrantes y familiares de la unión de hecho y están de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en la actualidad.

Análisis:

Del universo de 30 encuestados que representan el 100% del total de los encuestados, 18 personas representan el 57% del total de los encuestados, mientras que 12 personas que representan 43% respondieron negativamente.

PREGUNTA SEIS: ¿Considera necesario que se reforme el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal incluyendo a los familiares de los integrantes de la unión de hecho, en la aplicación de la pena natural?

Cuadro Nº 6

X	F	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nº 6

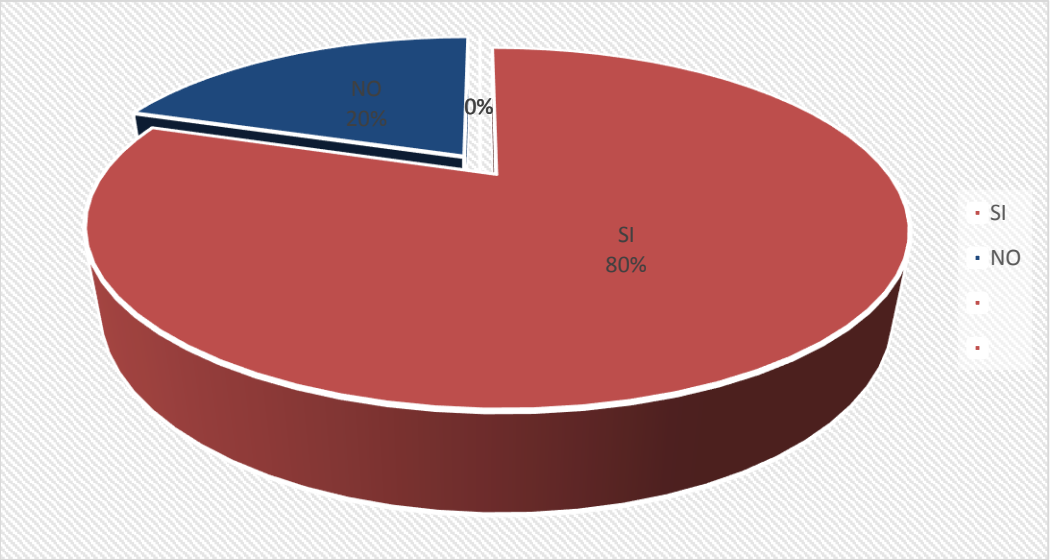

FUENTE: Funcionarios de la unidad penal de tránsito Loja, estudiantes de la carrera de Derecho UNL, Agente civiles de tránsito del GAD Loja, Abogados libre ejercicio

AUTOR: Edwin Morales Sinchire.

Interpretación:

Las personas que responden afirmativamente a través de esta interrogante están de acuerdo que la asamblea nacional arregle esta situación de discriminación e incluya a los parientes de la unión de hecho como parte de la pena natural a las personas de infracción de tránsito de esta manera habrá igualdad y seguridad jurídica que la constitución de la República del Ecuador. Aquellos que responden negativamente consideran que el código integral penal en cuanto a la pena natural que está bien regulado y que no hace falta ninguna reforma, y lo hacen porque saben que las infracciones de tránsito se deben a la imprudencia del conductor.

Por nuestra parte nos vamos a ubicar en la respuesta afirmativa en razón que nuestra investigación que la pena natural debe tener tratamiento los integrantes de la unión de hecho y los parientes de la unión de hecho, en base al principio de igualdad ante la ley.

Análisis:

De un universo de 30 personas encuestadas que representan el 100%, un total de 24 personas que representan el 80% respondieron afirmativamente, mientas que 6 personas que representan el 20% de las personas encuestado respondieron negativamente.

6.2. ESTUDIO DE CASO.

"La insensata idea de que el derecho punitivo debe extirpar de la Tierra todos los delitos, lleva a la ciencia penal a la idolatría del terror, y al pueblo a la fe en el verdugo"[74].

Francisco Carrara

Para tener una idea de cómo se desarrollaba un proceso de transito anteriormente antes del código integral penal vamos a proceder a el estudio de un proceso que para nuestra investigación es conveniente tener antecedentes de cómo eran los casos y que tomaban en cuenta los llamados a impartir justicia.

Antecedentes

SALA DE LO PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO

JUCIO PENAL: No: 310-2012

RESOLUCION: No: 289- 12

PROCESADO: S S J L

OFENDIDO: L G M D R

INFRACCION: TRANSITO Y MUERTE

RECURSO: REVISION

[74] CARRARA, Francisco el derecho punitivo entrevista 2012 Revista Judicial.

El presente proceso es por el cometimiento de un delito de tránsitoen cuyo resultado se ha producido la muerte del familiar del conductor.

PROCESO No.310-2012 VR.

RECURSO: Revisión

LA FISCALÍA EL CUIDADANO SS J L

JUEZ PONENTE: V T R V

Quito, a 14 de agosto de 2012, las 20 h00

1. ATENCEDENTES

El Juez primero de Tránsito de Chimborazo dictó sentencia condenatoria en contra del ciudadano contra J L S S le impone la pena privativa de liberta de cinco años de prisión ordinaria a cumplir en el Centro de Rehabilitación social Riobamba multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales, de pago de daños perjuicios, al declararlo autor del delito tipificado en el artículo 75 en relación con los artículos 80 y 81 de la ley tránsito y transporte terrestre vigente al tiempo de los hechos esto es homicidio culposo, con la gravante de pena en tanto no tenía licencia para conducir en el automotor. en podemos ver que el juez considero el no tener licencia e hizo que este delito de tipo culposo se grave más para la persona sentenciada, el procesado en cuyo accidente de tránsito tuvo el resultado de muerte de la compañera sentimental del mismo, con cual había procreado un menor. EL ABOGADO defensor en primera instancia planteo un recurso en base al principio de oportunidad por los antecedentes presentados, así que de tal sentencia el procesado apelo a la

sala de lo penal de la corte superior de justicia del Chimborazo la cual denegó el recurso y confirmo la sentencia de primera instancia ya que la defensa no pudo tener los suficientes medios para realizar una defensa técnica por la limitante del abogado.

Ciudadano procesado planteo recurso de casación, de la segunda sala de lo penal de la ex corte suprema de justicia de claro improcedente.

El señor J L S presenta recurso de revisión. La cual invoca el recurrente es la prevista del artículo 360 - 5 del código de procedimiento penal, este tribunal de revisión avoco conocimiento procedimiento en providencia de 1 de agosto 2012, a las 8h10. Se han dado el trámite previsto de la ley reforma del código de procedimiento penal y código penal, por lo que se han celebrado audiencia oral, de la réplica y contradictorio, mediante teleconferencia desde la ciudad de Riobamba.

Dijo: “El Recurso de Revisión constituyen un nuevo juicio, con nuevas pruebas en contra el Estado”.

Para Orlando Rodríguez la Revisión: Es un mecanismo a través de lo cual busca la invalidación de una sentencia que han adquirido firmeza y autoridad de cosa jugada, en procura de reivindicar la justicia la justicia material porque la verdad procesal declarada disonante con la verdad histórica de acontecer objeto de juzgamiento; esta demostración solo es posibles jurídicamente del marco que delita las causales taxativamente señalados en la ley. Pretende la reparación de las injusticias a partir de la demostración de una realidad histórica diferente al proceso.”

Así la revisión más que un recurso es una acción. Cuando la ley exige que la solicitud de revisión esta debitada mente fundamentada espera una explicación razonada del motivo de su alegación en forma lógica y coherente.

En el escritorio de solicitud de revisión recurrente invocó la siguiente causal:

“ART.360- Causas- Habrá lugar de recurso de revisión para ante la corte Nacional de Justicia, en los siguientes casos.

Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna;

Excepto el último caso de revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que de muestren error de hecho de la sentencia impugnada.”

Resultado evidente que, por la vigencia del principio de presunción del conocimiento de la ley de lo penal, a tratarse de la promulgación de una ley posterior más no cabría prueba, pero en el caso el proceso lo considero pertinente y recurrió a un testimonio, así como la expresión de un adolescente.

DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA.

En su intervención de la defensa técnica de recurrente indicó y actuó:

El recurso de revisión se interpone de la sentencia emitida por el señor juez primero de Transito de Chimborazo que impone el señor J L S S la pena de cinco años de prisión ordinaria por cuanto su conducta subsume en lo establecido en el artículo 75 en relación con los artículos 80 y 81 de la ley de tránsito y terrestre vigente al 6 de febrero de 2008, de la ley publicada en el registro oficial 1002 de agosto de 1996.

Se han producido una reforma a la ley de tránsito, publicada en el registro oficial 398 del 7 de agosto de 2008, que se incorpora el principio de mínima intervención penal garantizado en el articulo195 del constitución de la publicada y establece por lo tanto, la revisión como un mecanismo de selección de casos que ejecuta el principio de oportunidad y pro reo ,existiendo una ley más beneficiosa para el condenado, lo implica que el echo dañoso perpetuado puede ser perdonado tanto como estado como la ofendida. Así como el hecho que la fallecida en el accidente de tránsito, señora M del R G L, era conviviente del sentenciado por el lapso de ocho años hasta el día del deceso, de esta convivencia procreando un hijo nombre LFSG que tiene doce años de edad, y por haber condenado al procesado resquebrajado la familia y entorno familiar y afectivo de este hijo quien no puede entender que el viejo sistema, caduco e imperante ante la reforma mencionada, tenía como premisa fundamento la imposición de una pena, lejos de establecer formas humanas ya racionales de solucionar conflictos como hoy en día. Pues hoy en día si prevalece la constitución y la ley de tránsito que se encuentra vigente. Por circunstancias del destino un lamentable accidente de tránsito dejó un hijo huérfano de madre y hoy, de padre.

Para efecto de la petición del recurso de revisión la cual invocada es la del numeral 5 articulo 360 del procedimiento penal que dice “Cuando se haya promulgado de una ley posterior más benigna.” que es concordante con la carta constitucional en los artículos 11.5; 76.5 y 426.

Pruebas:

Con respecto al principio del contradictorio de la parte recurrente pidió practicó incorporó:

a) una acta notariada y suscrita por la señora M L L C, madre de la persona fallecida en el accidente de tránsito materia del proceso.

b) La partida de nacimiento del adolecente L F S G, hijo del sentenciado José L S S y la fallecida M del R G L.

C) La información sumaria notariada en la que comparecen la señora Narcisa M M E y el señor L H V.

d) Copias simples del Registro Oficial 398 de 7 de agosto de 2008 en que se publica la Ley Orgánica de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que indica recoge la ley más benigna que constituyen la casual invocada.

e) El testimonio de la señora María L L quien en lo sustancial bajo juramento dijo sus nombres y apellidos, conoce al señor José L S S porque él vivió con su hija, M del R

Para poder realizar una comparación entre casos no lo vamos a hacer entre casos análogos si no entre casos diferentes entre sí el siguiente caso es en la ciudad de Loja nuestras pasantías en la unidad judicial especializada primera de tránsito en el cantón Loja donde adquirimos los conocimientos que este caso fue el primer procedimiento en donde se aplicó la pena natural de forma directa ya que la víctima y el conductor tenían parentesco de consanguinidad, antecedentes: El señor fiscal Nro. II, llega a tener conocimiento del accidente

de tránsito suscitado el día 31 de diciembre del 2014, a eso de las 16h05, en la Av. Salvador Bustamante Celi, (a cien metros aproximadamente de la compañía Cantaclaro) de esta ciudad; en circunstancias en que el vehículo de placas PNK0073, de servicio particular, el cual se ha determinado durante la investigación que era conducido por el señor J. D. V. C., se estrelló contra un poste, cuyo resultado es de daños materiales en el vehículo y el fallecimiento de la señora Z. P. O. G. Con estos antecedentes el señor Fiscal apertura la indagación previa Nro. 110101815010048, y con fecha 14 de abril de 2015 comparece a esta Unidad Judicial solicitando que conforme lo dispone el art. 413 del COIP que se refiere a el trámite de la aplicación del principio de oportunidad el cual debe de ser por petición del fiscal. Se señale día y hora a fin de llevar a efecto la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad, la misma q se realiza el día 12 de mayo de 2015 a las 14h30, en la cual hace la intervención el fiscal en donde explica que se ha llegado establecer que el delito de tipo culposo se considera que por sus características no se ha llegado a establecer los suficientes indicios además, explica d la aplicación del principio de oportunidad ya que la víctima es abuela del conductor, que los mismos tenían un gran apego familiar y cumple los requisitos para la aplicación de dicho principio, luego de las exposiciones de las partes, por haber constatado que no se encontraba justificado conforme a derecho el parentesco presentaron las copias de las cedulas de la víctima de la hija de la víctima madre del conductor; luego del análisis respectivo RATIFICA la decisión de Aplicación del Principio de Oportunidad tomada por el Dr. J V A T, Fiscal de Tránsito de Loja y dispone se remita el proceso nuevamente a esta Unidad

Judicial para el pronunciamiento conforme a ley; por lo que siendo el momento oportuno para reducir a escrito la resolución correspondiente, para realizarlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Como el hecho investigado ha ocurrido en esta ciudad de Loja, se declara que existe la competencia de la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja, para resolver el presente asunto conforme lo prevé el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial.- SEGUNDO: De la revisión del expediente se establece que en su tramitación se ha respetado las reglas del debido proceso y las solemnidades establecidas por la normativa constitucional y legal vigente, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO: El señor Fiscal a cargo del caso ha realizado la indagación previa practicando varias diligencias de las que tenemos: a) Levantamiento, identificación del cadáver y autopsia médico legal de la señora Z. P. O. G. (fs. 11, 14, 16, 33 a 36 y vta.).- b) Certificado Médico de la Srta. E.G. C O (fs.17).- c) Informe Técnico de Reconocimiento del Lugar del Accidente (fs. 37 a 40).- d) Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de daños del vehículo de placas PNK073 (fs. 41 a 42 y vta).- e) Versiones, entre la que se destaca la del señor José David Villavicencio Canelos, quien dice estaba conduciendo el vehículo de placas PNK073 y su abuelita la señora Z. P. O. G. iba en el asiento del copiloto, quien producto del accidente falleció (fs. 43 y vta.).- f) Certificado de Defunción de la señora Z P O G (fs. 49).- g) Declaración Juramentada otorgada por los señores P A C O; I C O; E F C O y P del R C O; quienes declaran que con fecha 31 de diciembre de 2014 producto del accidente falleció la señora Z.P. O. G., quedando como únicos

herederos los compareciente. Así mismo dicen con fecha 22 de enero de 2015 falleció el señor E. G. C. S., quedando como únicos herederos los mismos comparecientes; declarando que no hay más herederos (fs. 51 a 52).- h) Escrito presentado por los señores P.A.C.O.; M. I. C. O .Y E. F. C. O. y P. del R. C. O. renunciando de manera expresa a seguir cualquier acción de tipo legal contra el señor J.D. V.C. quien es familiar de los comparecientes; solicitando que se aplique en su favor el principio de oportunidad.- i) Se ha agregado al expediente la copia notariada de la cédula de ciudanía del señor J.D. V. C. (fs. 77), con la cual se puede constatar que es hijo de la señor M.I. C. O., quien a su vez es hija de la señora Z. P. O.G; quedando justificado conforme a derecho el parentesco de consanguinidad que existe entre el investigado y la víctima.- CUARTO: Para la aplicación del principio de oportunidad se toma en cuenta las siguiente normas constitucionales y legales: El art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "..La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas…" (Las mayúsculas me pertenecen). - El Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal nos indica que: "La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal PODRÁ ABSTENERSE DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, cuando: 1. SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD…" (Las mayúsculas me pertenecen). En el

presente caso iniciada la investigación, el Fiscal a cargo de la investigación ha solicitado se aplique el principio de oportunidad y el archivo del expediente de indagación previa; para lo cual ha justificado que se encuentran reunidos los presupuestos que establece el Art. 412 del Código Orgánico Integral Penal, es decir: que la infracción investigada lleva implícita una pena privativa de libertad de hasta cinco años. Que no compromete gravemente el interés público y no vulnera los intereses del Estado. Existiendo además una declaración juramentada de los únicos herederos y el pronunciamiento expreso de renunciar a seguir cualquier acción de tipo legal contra el señor J. D. V C por ser su pariente, lo cual se ha justificado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía, de conformidad a lo que disponen los Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 225 del Código Orgánico de la Función judicial y los Arts. 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, ACEPTA la APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD en favor del señor J D V C y en tal virtud DECLARA la EXTINCIÓN de la ACCIÓN PENAL en el presente expediente y disponiendo el ARCHIVO

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Del tema y problema de estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos de carácter general y específico los que de acuerdo a la metodología tienen que verificarse o comprobarse que han sido satisfechos luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, sustentado en los métodos que se han utilizado, privilegiando el método científico.

En el proyecto de investigación nos pusimos un objetivo general y tres específicos que a continuación los detallo:

7.1.1. El Objetivo General es el siguiente:

Realizar un estudio analítico y crítico del código integral penal en la institución de los procedimientos para juzgar y sancionar al cometimiento de delitos de tránsito.

Este objetivo lo logramos verificar al desarrollar la parte de revisión de literatura en la ejecución del Marco Conceptual, definido temáticas relacionados a: las infracciones de tránsito, la familia, la unión de hecho y las medidas alternativas a la prisión; en lo que tiene que ver con el marco Doctrinario analicé; el relato histórico de la pena natural, antecedentes históricos de la pena natural en Ecuador,relato histórico de la unión de hecho, requisitos doctrinarios para la pena natural. En el Marco jurídico, he realizado un estudio de la Constitución de la República en su parte dogmática y en su parte orgánica también hablaremos de la supremacía de la constitución frente a leyes orgánicas, el

Código Orgánico Integral Penal y las medidas alternativas a la prisión en el código orgánico integral penal.

El sondeo de opinión a base de la muestra de 30 personas y con el instrumento de la encuesta nos permitió poner al descubierto nuestra idea que luego de haber recorrido el plan de investigación a través de las respuestas obtenidas concuerda con el camino trazado en esta tesis. Subsidiariamente el estudio de la ley que se relaciona con nuestro tema nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis la síntesis el comentario y nuestro argumento sobre el tema y problema a través de este objetivo han sido justificados y hemos concordado con nuestra propuesta.

7.1.2. Los Objetivos Específicos son:

1. ***Describir que la institución de la pena natural instituida en el código integral penal donde ha sido limitado y su ámbito de aplicación que restringe a ciertos familiares de la víctima*.**

Establecer la necesidad de cumplir con el precepto constitucional de garantizar la igualdad ante la ley, que todos somos iguales ante la ley estos principios constitucionales están establecidos en nuestra constitución de la República del Ecuador, que en el Código Orgánico Integral Penal también debe tomarse en cuenta a las uniones de hecho conformadas. Este objetivo lo verifico con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta que hemos realizado, donde un 92% de los encuestados señalan que sí, están de acuerdo que las uniones

de hecho generan los mismos derechos que un matrimonio y por ende es tipificada en algunas normas y por su aceptación podemos asumir que es necesaria su reconocimiento en el Código Orgánico Integral Penal. porque el problema encontrado es que no se reconoce a la unión de hecho ya que nuestra normativa es positivista y los llamados a impartir justicia no pueden hacer una interpretación extensiva de la norma escrita Por otro lado el 8% de encuestados responden que no se generan ya sea por su apego a la religión católica y por las costumbres que establece que solo el matrimonio frente a los ojos de dios es valedero ya que caso contrario estarían viviendo en el pecado, o de personas formalistas que piensan que los papeles legalmente firmados son los únicos que pueden garantizar y darnos derechos y obligaciones.

2. ***Describir los delitos culposos en donde se genera el problema que genera la pena natural.***

Este objetivo queda demostrado con el análisis de la cuarta pregunta de la encuesta donde 59% señalan positivamente el conocimiento de lo que consideramos una vulneración de los derechos de las personas que están en una unión de hecho o son fruto o parientes de la misma ya que son víctimas de una discriminación y vulneración del principio de igualdad ante la ley.

Ya que se tiene claro que al no estar tipificado en el articulado del Código Orgánico Integral Penal, al ser reconocida la unión de hecho como una de las formas de unión familiar el estado está llamado a su protección ya que la familia es en sí considerado núcleo fundamental de la sociedad el 41%

consideran que el único parentesco reconocido por la ley es el consanguíneo y el de afinidad el que es fruto del matrimonio.

3. ***Proponer una reforma al derecho procesal penal en el capítulo VIII de los delitos de tránsito.***

Respecto a este objetivo lo verifico con el estudio bibliográfico y las respuestas de la sexta pregunta donde los encuestados el 80% manifiestan que es necesario que se reforme el código orgánico integral penal en donde se tipifique en su sanción a la unión de hecho en donde se tome en cuenta tanto a sus parientes tanto ascendientes y descendientes fruto de esta unión de hecho, esto como política del estado ya que está llamado a proteger la unión familiar desde sus diferentes instituciones y entre las más importantes la jurídica, en su normativa en donde se plasma los deseos y las necesidades del pueblo ecuatoriano que a través de sus legisladores emiten leyes para satisfacer las necesidades jurídicas de nuestro país con apego a las normativas internacionales ya que los tratados y convenios internacionales se los firma es para respetarlos, el 20% de los encuestados están en contra de la mencionada reforma ya que están satisfechos con lo actualmente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal piensan que las uniones de hecho están al margen de la ley.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

En el proyecto de tesis me propuse la siguiente hipótesis:

Los integrantes de la unión de hecho y sus familiares al no estar regulados en el Código Orgánico Integral Penal como presuntos infractores; cuando han cometido un delito, no podrán aplicar la pena natural.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 68 reconoce la unión de hecho estable y monogamia entre dos personas, y ante la superioridad de la constitución ante leyes orgánicas y por falta de legislación la falta de tipificación de las uniones de hecho en el artículo 372 del código orgánico integral penal respecto a la pena natural. La presente hipótesis la logré contrastar con la revisión del marco conceptual doctrinario y jurídico con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta donde se determina claramente a las personas beneficiarias de este tipo de medidas en donde se deja en indefensión a las familias derivadas de la unión de hecho, integrante y demás familiares derivados de esta unión cuya legalización es parte ya de nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil,debe incorporarse cambios legales al Código Orgánico Integral Penal, ya que este código esta después de la constitución de la Republica, protege derechos individuales de las personas que están viviendo o han conformado una unión de hecho para sus diferentes fines.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Desde el punto de vista jurídico puedo decir que la unión de hecho está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a la familia como célula fundamental de la sociedad y a todas sus formas, como la unión de hecho que genera derechos y obligaciones y constituyen un patrimonio de bienes. Así mismo existe la Ley que Regula la Unión de Hecho, y la normativa del Código Civil que ampara en el ámbito de familia. Por otra parte la Ley contra la Violencia la Mujer y la Familia considera integrantes del núcleo familiar a los convivientes. LaLey Orgánica de Gestión de la Identidad yDatos Civiles, ya consagra la unión de hecho como un estado civil de los ecuatorianos que se encuentran unidos en convivencia marital.

Desde un enfoque social la pena natural permite a las personas responsables de accidentes de tránsito llegar a un acuerdo reparador; siempre y cuando existe el parentesco de consanguinidad y afinidad entre infractor y la víctima. Limitando este beneficio jurídico a los convivientes que también son parientes por afinidad.

Por lo expuesto, debe establecerse una reforma al Código Orgánico Integral Penal que faculte al Juzgador la consideración de la unión de hecho y se les pueda aplicar penas naturales, garantizando los principios de igualdad y oportunidad.

8. CONCLUSIONES.

Luego de concluida la investigación teórica y de campo de esta importante problemática socio jurídica. Me permitoexponer las siguientes conclusiones:

1.- La pena natural es doctrina que aparece como principio de carácter social en el Ecuador a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal que limita su aplicación, pues solo determina lasos de consanguinidad bajo matrimonio.

2.- El Código Orgánico Integral Penal altipificar la pena natural solo se refiere a las familias por consanguinidad y producto del matrimonio, pero excluye a las familias derivadas de la unión de hecho, situación que atenta a los principios constitucionales de igualdad y oportunidad.

2.- La unión de hecho genera lazos de familiaridad y ésta tiene los mismos derechos y garantías constitucionales que los derivados del matrimonio, por lo mismo deben beneficiarse de la pena natural prevista en el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal.

3.- El estudio de la legislación comparada de los Código Penales de Argentina y España, sobre la pena naturaldetermina que en éstos países se practica y se incluye alos parientes de unión de hecho o de matrimoniopara ciertos delitos.

4.- La investigación de campo permite concluir que la pena natural en delitos de tránsito debe hacerse extensiva al estado civil de unión de hecho dentro del Código Orgánico Integral Penal. A fin de garantizar el trato igualitario ante

la ley y ciertas discrecionalidades por parte del juzgador en perjuicio de los infractores.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que considero pertinentes son las siguientes:

1.Que el Estado a través de sus organismos como la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia, Cultos y Derechos Humanos desarrollen una política criminal integral que permita el funcionamiento al sistema penal y la aplicación de la manera doctrinaria del derecho penal

2.Que los operadores de justicia unifiquen criterios para la aplicación extensiva de la pena natural en caso de existir unión de hecho entre el infractor y víctima en delitos de tránsito para evitar discrecionalidad y vulneración de derechos.

3. Que las Universidades a través de susCarreras de Derecho profundicen en el estudio de instituciones jurídicas del derecho penal a la Asamblea Nacional Proyectos de reformasal Código Orgánico Integral Penal, como el sugerido en a presente tesisincluyendo la pena natural para los delitos de tránsito para los parientes de la unión de hecho, a fin de garantizar la administración de justicia.

4. Que la Agencia de Tránsito y Jueces de Tránsito, dicten ciclos de conferencias especializadas del principio de oportunidad para la colectividad, sobre temas de prevención de accidentes; procesos de sanción y la existencia de la pena natural y su necesidad de ser considerando también en las uniones de hecho. A fin que se exija su cumplimiento, una vez establecida en la ley penal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: es deber del Estado solucionar los problemas de índole jurídico que se generan en la aplicación de las normas constitucionales y de distintas leyes.

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica, por la que garantiza el respeto a la constitución y a la existencia de normas fundamentales, los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de la potestad.

Que: el artículo 132 de la Constitución al referirse al procedimiento legislativo, le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que: el Código Orgánico Integral Penal al introducir nuevas conductas en la tipificación también se refiere a la pena natural dedicada a los parientes derivados del matrimonio, en los delitos de tránsito.

Que: el problema jurídico derivado de la participación en la aplicación de las infracciones de tránsito se allá limitada a los parientes de la unión de hecho.

Que: Existe la necesidad de proponer una reforma al derecho procesal penal en el capítulo VIII de los delitos de tránsito, que permita la aplicación de la pena natural a los parientes por unión de hecho.

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. En el artículo 372:

En caso de la pena natural probada, en las infracciones en las infracciones de tránsito y cuando las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ***"tanto en matrimonio como en unión de hecho",***la o el juzgador podrá dejar de imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

Disposición final: la presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los treinta y uno del mes demayo de 2016.

…….. ……

La Presidenta El Secretario

10.- BIBLIOGRAFÍA.

1. ALVARADO, Jorge E, Manual de Tránsito y Transporte Terrestres. 2004. Loja.
2. BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI.- Eduardo A.- Manual de Derecho de Familia.- 3ra Edición.- Editorial Astrea.
3. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. 28ª. Edición. Editorial Heliasta. 2003. Buenos Aires- Argentina.
4. CABANELLAS, Guillermo. Cita a Justiniano. 2001. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina.
5. CABANELLAS, Guillermo. Enciclopedia Jurídica Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
6. CARRARA, Francisco el derecho punitivo entrevista 2012 Revista Judicial.
7. COBO DEL ROSAL y otros, Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial. Tomo I, Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2008.
8. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2016.
9. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2015.
10. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. Proyecto de Reforma. Decreto N°678, Buenos Aires Argentina. 2012.
11. CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA. Legislación complementaria actualización 21 de enero del 2016, BOE, Boletín Oficial del Estado.

12. CHANAME ORBE, Raúl. “Diccionario Jurídico Moderno”. 9ª. Edición. Lex& Iuris. Grupo Editorial. Lima-Perú. 2014.
13. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
14. DE CERVANTES Saavedra, Miguel. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.
15. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española
16. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA JURÍDICO. Año 2011, Edición Espasa, año 2012.
17. ENCICLOPEDIA LEGAL IORSCONSULTA, Argentina, Edición SOL 90, Año 2012.
18. GALVÁN Gutiérrez. Elba Alicia. Revista Informativa Accidentes de Tránsito. 2001. México.
19. GARCÍA Hervás,Dolores.Revista Alfa y Omega, doctora en Derecho y en Derecho Canónico, es profesora titular de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Santiago de Compostela 229/12-X-2000.
20. GÓMEZ Toapanta, Jesús. Aprender a Conducir 3ra. Edición, Año 2005, Quito-Ecuador
21. GUERRERO, Diego. Manual Práctico Derecho Civil, Edición Leyes ecuatorianas, Año 2012.
22. HOBBES, Thomas. Leviathan (1651), citado de la edición alemana de IringFestcher, 1984

23. Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas. Segundo Congreso de la Organización Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Londres en agosto de 1960.
24. JESCHCK / Waiden, Lerbuch des Strafrecht AT, 5° ed. 1996
25. LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014.
26. LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014, Pág. 28
27. LEGISLACIÓN CODIFICADA CÓDIGO ORGÁNICA INTEGRAL PENAL, versión profesional 2014
28. LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO, (Ley No. 115, Registro. Oficial. 399, 29- diciembre-1982)
29. MAURACH, Reinhart, Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Astrea. Buenos Aires. 1994.
30. Modulo ll de ESCOPROL 2014.
31. MORAL, Sarmiento Rubén, “La Familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, Año 1985.
32. MUÑOZ Conde, Francisco. Derecho penal, parte General, Tirant lo Blanch Valencia, 2004.
33. NIETZSCHE, Friedrich. Más allá del bien y del mal.Jenseits von Gut und Böse. VorspieleinerPhilosophie der Zukunft, 1886.
34. OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial, Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 1984

35. OLANO Valderrama, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia.
36. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.
37. ROMERO Flores, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes”, Murcia, España, año 2.001
38. SAVATER,Luis.Bases Conceptuales del Derecho Español, Edición Escuela de Derecho de la Universidad de Barcelona-España. 2011.
39. SALTOS Espinoza, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
40. SILVA Portero, Carolina (2008) Editora. Imprenta: V&M Gráficas (02 3201 171). Quito, Ecuador, 1ra. edición: diciembre *2008.*
41. TOBAR,Carlos Revista Jurídica de la Universidad Central de Argentina, 2011.
42. TORRES Chávez, Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988.
43. VALIENTE, Francisco, La tortura en España, Barcelona, 1973
44. VERA-Gamboar Lombardo. Historia de la Sexualidad, 3ra edición RevBiomed. 2008.
45. ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro. Manual de Derecho Penal – Parte General, Editar, Buenos Aires, 2005.
46. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. 2002. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Buenos Aires - Argentina.

47. ZAMBRANO Pasquel, Alfonso.Manual de Práctica Procesal Penal índice analítico del Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas CARPOL.
48. ZAVALA Baquerizo, Jorge. El Debido Proceso. 2002. Editorial EDINO. Guayaquil-Ecuador.

11. ANEXOS.

Anexo 1.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor.

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogado, la Universidad Ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico .En estas circunstancias concurro ante usted, para indicarle que nuestro trabajo se denomina: **"REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN "** y sobre el que tenemos que realizar la investigación de campo por la que le solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la fundamentación de nuestro trabajo .Por su atención le agradecemos muy sinceramente.

Del señor encuestado con los sentimientos de mi especial consideración.

1) ¿conoce usted que en la actividad del tránsito t transporte terrestre y por causas de impericia inobservancia de la ley, se producen las denominadas infracciones de tránsito que puede generar la pena natural?

2) ¿Conoce usted que la pena natural, para el caso de las infracciones de tránsito, facultan al juzgador a no imponer penas privativas de libertad cuando la víctima se halle en los grados de consanguinidad y afinidad?

.....

.....

3) ¿Conoce usted que actualmente la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio?

Porque?.....

.....

4) ¿sabe usted que cuando se producen una infracción de tránsito y las victimas se encuentran dentro de los grados de parentesco de la unión de hecho el causante no puede acogerse a la pena natural?

…….....

.....……

5) ¿Conoce usted que al no haberse regulado la pena natural para los parientes de consanguinidad y afinidad de la unión de hecho se atenta contrael principio de igualdad ante la ley?

.....

6) Considera necesario que se reforme el artículo 372 del código orgánico integral penal incluyendo a los familiares de los integrantes de la unión de hecho, en la aplicación de la pena natural.

……

……

……

Muy atentamente la encuestador.

SU COLABORACIÓN ES VALIOSA, PARA ESTE TRABAJO INVESTIGATIVO, POR FAVOR CONTESTE CON SENZATEZ.

(GRACIAS POR SU COLABORACION).

Anexo No. 2

PROYECTO APROBADO

1. TEMA:

“REFORMA AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL INCLUYENDO LA UNIÓN DE HECHO EN SU TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN”

2. PROBLEMÁTICA.

La constitución de la republica del ecuador dentro del buen vivir procesa la estabilidad familiar y el parentesco de consanguinidad, como base fundamental de la sociedad. Y así se han regulado las leyes que establecen deberes y garantías.

Actualmente el código orgánico integral penal al regular la pena natural de quienes cometan infracciones culposas de transito han prescrito que en el juzgamiento no debe ponerse pena privativa de libertad a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El escenario del accidente lo contempla el estado como una acción que se debe a la imprudencia, impericia, inobservancia de las normas reglamentarias y se supone es suficiente con el dolor auto infringido de la pérdida de un familiar por lo tanto no hay pena privativa de la libertad. La legislación ecuatoriana ha evolucionado y logrado establecer derechos en todos los ámbitos reconoce a la unión de hecho como parte de la estabilidad familiar sin embargo es un problema cuando se produce un accidente y los parientes y las víctimas son

integrantes de esta unión de hecho y el código orgánico integral penal no los ha considerado para ser beneficiario de esta medida.

Es un problema ya que la falta de regulación, se han observado casos con familiares por consanguinidad y tendría tener el mismo trato de las personas que integran la unión de hecho, por esto esta investigación se orientado a suplir este vacío muy grabe para cumplir la igualdad ante la ley y cumplir con el propósito social del respecto a los derechos de quien integra la unión de hecho.

El código civil con mucha anterioridad antes de la constitución de la republica del ecuador introdujeron en sus leyes el reconocimiento de las uniones de hecho para reconocer beneficios sociales, esta propuesta jurídica viene a reconocer las diferentes formas de unión y reivindicar sus derechos establecidos ya en con anterioridad en nuestra constitución.

3. JUSTIFICACION.

El presente trabajo es enteramente realizable, toda vez que la Universidad Nacional de Loja preocupada por el avance académico y científico de sus educandos, promueve como requisito de graduación el trabajo investigativo, proporcionándonos a los estudiantes todas las facilidades documentales y académicas, ya que la carrera de Derecho cuenta con una vasta gama de Profesionales destacables y reconocidos en la sociedad Lojana, así como con una biblioteca conveniente y dichosamente implementada.

Así mismo cuento con el apoyo del docente encargado del décimo modulo denominado de titulación, y varios docentes que imparten cátedra en la universidad nacional de Loja que aportarán con sus criterios y conocimientos.

Sintetizando lo mencionado, este trabajo se justifica por el cumplimiento que debo dar al Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, ordenamiento que exige como requisito previo a la graduación, realizar el trabajo investigativo para poder optar al título de Abogado.

El presente trabajo de investigación trata de dar a conocer la pena natural, que por principio debe mantener conformidad con disposiciones constitucionales y la unión de hecho la relación como víctima, familiares de la víctima y el causante del accidente de tránsito, así mismo los requisitos necesarios pare que se dé la pena natural y las personas beneficiarias de estas medidas , tomando en cuenta la misión y visión de la universidad nacional de Loja y su rol que cumple como formadora de futuros profesionales del derecho con la sociedad. He creído conveniente el estudio de la pena natural y el fenómeno social que ella implica a los integrantes de la unión de hecho que quedan fuera de la tipificación y sanción de la pena natural, lo que trae repercusiones en sus diferentes ámbitos ya que es un problema social.

En el ámbito jurídico es un verdadero problema debido a la no aplicación para los integrantes de la unión de hecho y del imputado.

Es por he creído conveniente realizar el tema denominado: reforma al art 372 del código orgánico integral penal incluyendo la unión de hecho en su tipificación y sanción. Lo que considero ayude a comprender mejor de lo que trata la pena natural sobre las cuales debemos desarrollar nuestras prácticas profesionales en el ejercicio del derecho así mismo espero sirva de materia de consulta, para quienes se educan es este prestigioso establecimiento de

educación superior a nivel nacional como es la universidad nacional de Loja considerando que los estudiantes tengan estrecha vinculación con las necesidades sociales, culturales, políticas tomando en consideración que dentro del sistema académico de enseñanza aprendizaje que los futuros profesionales traten de buscar posibles soluciones para los problemas que afectan a esta sociedad siendo un problema latente dentro de nuestro entorno social además cuento con los medios bibliográficos, revistas, libros e información.

4. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio analítico y crítico del código integral penal en la institución de los procedimientos para juzgar y sancionar al cometimiento de delitos de tránsito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

-Describir que la institución de la pena natural instituida en el código integral penal donde ha sido limitado y su ámbito de aplicación que restringe a ciertos familiares de la víctima.

-Describir los delitos culposos en donde se genera el problema que genera la pena natural.

-Proponer una reforma al derecho procesal penal en el capítulo VIII de los delitos de tránsito.

5. HIPÓTESIS.

LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS FAMILIARES AL NO ESTAR REGULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COMO PRESUNTOS INFRACTORES; CUANDO HAN COMETIDO UN DELITO, NO PODRÁN APLICAR LA PENA NATURAL.

6. MARCO TEÓRICO.

En el desarrollo de los pueblos y de las ciudades entre otros depende los medios de trasporte en todas sus modalidades ocupando los espacios utilizados para transitar y rodar en todo el país, pero como son máquinas elaboradas con técnicas del hombre su operación depende de conductores y transportistas, y de las personas que en el ámbito público privado para sus actividades o modalidades personal, personas se han formado como conductores o choferes, la circulación o movimiento de estas máquinas ha generado los llamados accidentes de tránsito que se producen por imprudencia impericia o trasgresión de las leyes o reglamentos de tránsito, por ello son considerados como infracciones de tipo culposo que depende de la gravedad y como se producen.

En el ecuador siempre éxito leyes especiales que regula el transporte terrestre y seguridad vial incluyendo la ley que regula, las legislación a creído conveniente establecer la ley donde regula los deliro y contravenciones de transito que desde luego han obviado escenarios o derivaciones de los delitos de tránsito.

Esta disposición nos ha servido para revelar el objeto de estudio y el tema de estudio y respecto de su marco conceptual tenemos que analizar la definición de cada uno de estos efectos de transito como el transporte terrestre, conductor, accidentes de tránsito, impericia, imprudencia, omisión de las leyes reglamentos, efectos del delito, también las omisiones que han surgido cuando al referirse a la pena natural y a los parientes de la víctima para hacerse acreedores de este tipo de medidas, familiares derivados de la unión de hecho estudiaran las instituciones relacionadas con la pena natural, las diferentes instituciones del estado encargadas de hacer cumplir dichas medidas a sí mismo la seguridad jurídica, al fin del problema las medidas alternativas a la pena privativas de la libertad, para comprender que el estudio de las ciencias jurídicas deben abarcar a todos los involucrados dentro de los accidentes de tránsito.

Dentro del maco doctrinario nos referiremos al estudio analítico crítico con motivo de la actividad del transporté terrestre y sus efectos así como el derecho penal y las penas alternativas a la prisión ya que se trata de un delito culposo, para ello se investigara los textos de tratadistas del derecho penal y del derecho penal internacional y de aquellos investigadores que han aportado con sus estudio de los accidentes de tránsito y de las uniones de hecho así como tratadistas internacionales que han abordado el tema de la pena natural presentando sus ideas de esta figura jurídica. Centrándonos que el elemento constitutivo del delito no es el dolo es la culpa por ello son delitos de carácter culposos además de tratar los asuntos doctrinarios en la tesis de investigación que se muestran en las bibliotecas y departamentos de investigación, es

obligatorio él es el estudio de la practica procesal y practica forense del transporte terrestre y seguridad vial. En cuanto al marco jurídico por tratarse de un asunto de interés universal el estudio de la constitución en lo inherente al debido proceso y de la indefensión además de preceptos establecidos por las algunas instituciones del estado para no dejar en indefensión, la mayor trascendencia está en el estudio del código orgánico integral penal en el derecho procesal penal en el capítulo VIII de las infracciones de tránsito y sus efectos así como las relacionadas con como el código civil y procedimiento civil.

Además en el transcurso de la investigación las nacidas si fuera el caso a fin de entregar un informe interesante por lo que se está tratando, es inédito y e importante para las personas que se las está afectando.

Para este trabajo de investigación denominado Reforma del artículo 372 del código orgánico integral penal implementado la unión de hecho en su tipificación y sanción, se utilizará como marco teórico las normas preestablecidas reconocidas en la constitución, en el Código orgánico integral penal, en las ley de transporte terrestre y seguridad vial, en los principios del derecho natural, los conceptos y definiciones de los tratadistas del derecho penal y de la unión de hecho, tanto del ámbito internacional como nacional y local, a nuestro alcance tenemos una radicada para nuestra iniciativa llevará o análisis y la síntesis los estudios del derecho penal del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, manual del derecho penal diccionario jurídico omeba, la enciclopedia Jurídica del Dr. Larrea Olguín, , el sustento jurídico de la enciclopedia Jurídica de derecho internacional y también nos auxiliaremos con el diccionarios de

Guillermo Cabanellas. Código civil ecuatoriano y el nuevo código orgánico de procesos con respecto a la unión de hecho, además de la revista jurídica de la universidad católica de Guayaquil, además nuestro trabajo utilizará la técnica de la investigación bibliográfica de campo que es el sondeo de opinar sobre ésta temática.

7. METODOLOGÍA.

El estudio y análisis del tema se sustenta en el método científico de investigación se produce en el estudio y análisis de los documentos bibliográficos de la pena natural y de la unión de hecho, en los delitos de transito realizando un estudio minucioso en su tipificación y sanción y los parientes reconocidos para este tipo de medidas, realizando el acopio bibliográfico en las fichas nemotécnicas relativa a la pena natural y a la unión de hecho y el tipo de parientes que crea los diferentes tipos de unión de hecho reconocidas en la constitución ya que se crea vulneración de sus derechos al no poder la pena natural cuando un integrante de la unión de hecho se encuentra involucrado en un accidente de tránsito. Para este tipo de investigación que es bibliográfica y aplicando las técnicas más usuales que están en el estudio através de fichas de tratadistas de la Constitución el derecho penal y las leyes de transito donde se regulan dichas conductas, además se realizara la indagación utilizando el método de exploración de atreves de la interrogantes sobre la pena natural, el conductor la víctima, parentesco y las penas alternativas a la prisión. A la personas conocedoras por medio de entrevista y encuestas, además se ilustra este trabajo con la indagación histórica de la aplicación del derecho natural en nuestro país, sin

perjuicio que en el transcurso de la investigación encontramos método que va a aportar a nuestro trabajo como el estudio de casos etc.

8.-CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FEHCA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMADA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de los postulantes	del 30 al 03 de Abril del 2015
SEMANA CUATRO	Lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación	Del 06 al 10 de Abril del 2015
SEMANA CINCO	Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto	del 14 al 17 de Abril del 2015
SEMANA SEIS	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación	del 20 al 24 de Abril del 2015
SEMANA SIETE	Revisión de literatura (marco conceptual)	del 27 al 30 de Abril del 2015
SEMANA OCHO	Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario)	del 04 al 08 de Mayo del 2015
SEMANA NUEVE	Determinación de la metodología aplicada	del 11 al 15 de Mayo del 2015
SEMANA DIEZ	Determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la unidad	del 18 al 22 de Mayo del 2015
SEMANA ONCE	Explicación para la redacción del marco conceptual	del 25 al 29 de Mayo del 2015

SEMANA DOCE	Explicación para la redacción del marco doctrinario	del 01 al 05 de Junio del 2015
SEMANA TRECE	Explicación para la redacción del marco jurídico	del 08 al 12 de Junio del 2015
SEMANA CATORCE	Explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas	del 15 al 19 de junio del 2015
SEMANA QUINCE	Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la Unidad	del 22 al 26 de Junio del 2015
SEMANA DIECISÉIS	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 29 al 04 de Julio del 2015
SEMANA DIECISIETE	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 06 al 10 de Julio del 2015
SEMANA DIECIOCHO	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma	del 13 al 17 de Julio del 2015
SEMANA DIECINUEVE	Explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales.	del 20 al 24 de Julio del 2015
SEMANA VEINTE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final.	del 27 al 31 de Julio del 2015

9.-PRESUPUESTO. -

10.1 RECURSOS Y COSTOS. -

Para la realización del presente trabajo de tesis se requiere los siguientes recursos:

9.1.1 HUMANOS Y TÉCNICOS.-

DIRECTORA DE TESIS: Dra. Paulina Moncayo Cuenca. Mg. Sc.

POSTULANTE: Edwin Hernán Morales Sinchire.

9.1.2 RECURSOS MATERIALES.-

MATERIAL DE ESCRITORIO.

LIBROS (diferentes bibliotecas).

COMPUTADORA.

FLASH MEMORY.

9.1.3 RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS.-

LIBROS (diferentes bibliotecas).

REVISTAS.

INTERNET.

GACETA JUDICIAL.

ETC.

9.2. PRESUPUESTO:

DETALLE	RUBRO
MATERIAL DE ESCRITORIO E COMPUTADORA	$ 1000.oo
TRANSPORTE	$ 250.oo
IMPREVISTOS (BORRADORES, COPIAS)	$ 300.oo
INFORME FINAL (IMPRESIÓN Y ANILLADOS)	$ 400.oo
TOTAL:	$ 1650.00

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código orgánico integral penal.
- Código civil ecuatoriano.
- Manual del derecho penal Eugenio Raúl Zaffaroni.
- Diccionario jurídico Omeba.
- La enciclopedia jurídica del doctor Larrea Olguín.
- Enciclopedia jurídica de derecho penal internacional.
- Diccionario jurídico Guillermo Cabanellas.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA JURÍDICO.
- MANUAL PRÁCTICO DERECHO CIVIL, Dr. Diego Guerrero, Edición Leyes ecuatorianas, Año 2012.
- BASES CONCEPTUALES DEL DERECHO ESPAÑOL, Luis Savater, Edición Escuela de Derecho de la Universidad de Barcelona-España. Año 2011.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y METODOS	97
6. RESULTADOS	100
7. DISCUSION	124
8. CONCLUSIONES	130
9. RECOMENDACIONES	132

9.1 PROPUESTA DE REFORMA 133

10. BIBLIOGRAFIA 136

11. ANEXOS 141

INDICE 158